

Dto. de DOCUMENTACION	
Fecha	23/9/91
Tramite	12.02

FOLL
351.85

14941

1



H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

PROYECTO DE LEY

LEY NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

Miguel Camel Nacul y otros

03216

JULIO DE 1991
BUENOS AIRES
CENTRO NACIONAL DE INFORMACION EDUCATIVA

Paraguay 1657 - 1er. Piso

1062 Capital Federal - República Argentina

Dto. de DOCUMENTACION	
Fecha	23/09/85
Interviene	Aug
Intervino	J20800

INV	014941
SIG	FOLL 357-85
LPS	1

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

CAPÍTULO I

Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología

Artículo 1º — *Definición.* A los efectos de esta ley, se entiende que el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología es el conjunto formado por el sector productivo, estatal y privado; el aparato científico y tecnológico estatal y privado y los poderes Ejecutivo y Legislativo, que se encuentren armónicamente articulados a través de una red de información y comunicación internas y con capacidad de retroalimentación y autorregulación.

El Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología será conducido con la participación de sus componentes por medio de las siguientes estructuras:

- Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, Conacyt.
- Comisión Federal de Ciencia y Tecnología, Cofecyt.
- Consejo de Promoción del Desarrollo Tecnológico, Codetec.
- Consejo de Promoción de las Investigaciones Básicas, Conicet.
- Sistema Autónomo de Ejecución.

Art. 2º — *Objetivo de la ley.* El objetivo de la presente ley es establecer criterios, organizaciones y metodologías para:

- a) Constituir el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología;
- b) Definir y promover una política nacional del área acorde con las necesidades de la Nación y orientada a lograr la máxima autonomía científico tecnológica posible;
- c) Promover una unidad de concepción con descentralización operativa, fijando criterios uniformes para el sector;
- d) Definir líneas de investigación científica y de desarrollo tecnológico prioritarias para lograr el crecimiento económico-productivo y la mejora de la competitividad de la producción nacional;
- e) Fomentar la vinculación efectiva entre el aparato científico-tecnológico y el sector productivo, haciendo coparticipe al mismo del financiamiento de las actividades a desarrollar;

- f) Fomentar la incorporación de la innovación tecnológica en el sector productivo;
- g) Coordinar y estimular la investigación científica en todo el ámbito nacional;
- h) Asegurar la federalización del sistema, atendiendo efectivamente las necesidades provinciales;
- i) Asegurar la consolidación y crecimiento del sector por medio de la provisión de los recursos económicos necesarios y lograr una efectiva desburocratización del mismo, utilizando racional y eficientemente los presupuestos, instituciones y equipamiento existentes;
- j) Alcanzar, en beneficio de la Nación, la estabilidad política del sector, erradicando todo tipo de discriminación, a partir de lograr la transparencia de todas las acciones y en la asignación de los recursos;
- k) Establecer una política nacional de formación de recursos humanos de excelencia, promover su perfeccionamiento, evitar su desmoralización y su emigración;
- l) Recuperar la capacidad de formación de tecnólogos requeridos por el sistema productivo, asegurando retribuciones adecuadas al personal que se desempeña en el sector;
- m) Promover el fortalecimiento de los aspectos científicos y técnicos concernientes a la defensa nacional;
- n) Promover el intercambio científico-tecnológico nacional e internacional tendiendo a posicionar a la Argentina en un lugar destacado en el mundo;
- o) Asistir a la preservación del medio ambiente, a la mejora de la calidad de vida y al logro de un desarrollo sustentable;
- p) Establecer las bases para la difusión del conocimiento científico en la sociedad argentina.

CAPÍTULO II

Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

Art. 3º — Disposiciones generales:

- a) Créase el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, Conacyt, el que funcionará dependiendo de la Presidencia de la Nación;
- b) El Conacyt creado por la presente ley se considerará continuador de la secretaría de Estado de Ciencia y Tecnología, dependiente de la

Presidencia de la Nación. En consecuencia, asumirá la totalidad de los derechos y obligaciones del referido organismo.

Art. 4º — Objetivos del Conacyt. El Conacyt tendrá los siguientes objetivos:

- a) Definir las prioridades nacionales en investigación y desarrollo;
- b) Conducir el conjunto de actividades científico-tecnológicas en el orden nacional de los diferentes entes e institutos;
- c) Promover dichas actividades a través de la asignación de recursos y subsidios;
- d) Preparar el proyecto de presupuesto nacional en lo que respecta a la finalidad ciencia y técnica;
- e) Otorgar recursos a la Cofecyt, al Conicet, al Codetec y al Sistema Autónomo de Ejecución;
- f) Realizar el control de gestión y coordinar la obtención de resultados del conjunto del sistema;
- g) Asesorar y mantener informados a los poderes Ejecutivo y Legislativo en lo atinente a las actividades científico-tecnológicas;
- h) Establecer los mecanismos necesarios para el dominio pleno de la información científico-tecnológica útil a las necesidades de la Nación;
- i) Organizar la demanda interna para la Cooperación Científico-Técnica Internacional de acuerdo con las políticas establecidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores;
- j) Establecer y mantener la relación con los científicos argentinos en el exterior;
- k) Difundir los aspectos relevantes de la ciencia y la tecnología en la sociedad y crear una cultura científico-tecnológica nacional.

Art. 5º — Organización del Conacyt.

- a) El Conacyt será conducido por un directorio integrado por un presidente, y nueve (9) directores: uno (1) por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, uno (1) por el Ministerio de Defensa, uno (1) por el Ministerio de Educación, uno (1) por el Ministerio de Economía, uno (1) por las universidades nacionales, dos (2) por el sector productivo empresarial, uno (1) por la Comisión de Ciencia y Tecnología del Honorable Senado de la Nación, uno (1) por la Comisión de Ciencia y Tecnología de la Honorable Cámara de Diputados;
- b) El presidente del Conacyt será designado por la Presidencia de la Nación, con la jerarquía de secretario de Estado. El Poder Ejecutivo nacional designará los miembros propuestos por instituciones no pertenecientes al Poder Ejecutivo nacional;
- c) Los directores representantes del Poder Ejecutivo serán designados por la máxima autoridad de cada área. Los representantes del Poder Legislativo serán propuestos por las comisiones respectivas. El representante de las universidades

será propuesto por el Consejo Interuniversitario Nacional y los representantes del sector productivo empresarial serán propuestos según lo establezca la reglamentación.

Por cada director titular será designado un director alterno.

Los directores en representación del Poder Ejecutivo tendrán categoría igual o superior a director nacional o equivalente, los de universidades no inferior a secretario de Ciencia y Técnica o equivalente y los del sector productivo y del Poder Legislativo serán figuras con reconocida trayectoria en el área de la política científico-tecnológica.

Los directores durarán cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser redesignados;

- d) La estructura del Conacyt se compone de la Subsecretaría de Planificación y Control; la Subsecretaría de Coordinación Operativa y el Departamento de Asesoría Legal. De cada subsecretaría dependerán hasta tres (3) direcciones nacionales;
- e) El organigrama del Conacyt se presenta en el anexo I.

Art. 6º — Facultades, atribuciones y deberes.

- a) El directorio tendrá las siguientes facultades, atribuciones y deberes:
 - a.1 Establecer la política y estrategia nacional para el sector fijando las prioridades temáticas y sectoriales.
 - a.2 Analizar y aprobar el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología.
 - a.3 Aprobar el proyecto de presupuesto del rubro ciencia y técnica, para su elevación al Poder Ejecutivo nacional.
 - a.4 Realizar el control de gestión del conjunto del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología; analizar y aprobar el informe anual de resultados de todos los programas y proyectos, el que podrá realizarse en forma directa o a través de terceros contratados a tal efecto.
 - a.5 Designar representantes del Estado en organismos del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología.
 - a.6 Celebrar convenios de reciprocidad o de prestación y de complementación de servicios con entidades públicas o privadas internacionales, nacionales, provinciales o municipales a fin de contribuir a los objetivos del Conacyt.
 - a.7 Dictar las reglamentaciones y resoluciones requeridas para el mejor ejercicio de sus funciones.
 - a.8 Delegar facultades de su competencia en el presidente, directores o personal superior del Consejo.

- a.9 Constituir comisiones asesoras ad hoc y consultar, cuando corresponda, a las universidades nacionales, a las academias nacionales, a las universidades privadas, a las sociedades científicas y a las organizaciones no gubernamentales (ONG's) relacionadas con la ciencia y la tecnología.
- a.10 Disponer, en acuerdo con los organismos involucrados, el cambio de dependencia de centros, institutos, laboratorios u otras estructuras de los mismos, para un mejor funcionamiento del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología.
- a.11 Las demás facultades y atribuciones que esta Ley otorga al Consejo, que por la presente no estén atribuidas al presidente.
- b) El directorio se reunirá como mínimo una vez al mes, y sesionará con la mitad más uno de sus miembros. Sus resoluciones se adoptarán por simple mayoría de los miembros presentes. El voto del presidente tendrá doble valor en caso de empate.
- c) El presidente tendrá las siguientes facultades, atribuciones y deberes:
- c.1 Ejercer la representación del Conacyt en todos sus actos.
- c.2 Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la ley y sus reglamentaciones, como asimismo las decisiones que adopte el directorio.
- c.3 Brindar al directorio la información necesaria para definir la política nacional de ciencia y tecnología.
- c.4 Presentar al directorio el proyecto de Plan Nacional de Ciencia y Tecnología elaborado en función de las prioridades establecidas por el directorio y los proyectos presentados por los organismos de investigación y desarrollo.
- c.5 Elaborar y proponer al directorio el proyecto de presupuesto para el sector.
- c.6 Convocar y presidir las reuniones del directorio, en las que su voto será decisivo en caso de empate.
- c.7 Convocar al directorio a reunión extraordinaria cuando lo considere necesario o lo soliciten por lo menos tres (3) directores.
- c.8 Ejercer todas aquellas funciones que le hayan sido delegadas por el directorio.
- c.9 Nombrar, promover y remover al personal del Conacyt.
- c.10 Organizar las dependencias del Conacyt y establecer las normas para su funcionamiento.
- c.11 Realizar en forma directa, o a través de terceros, estudios sobre las tendencias mundiales en ciencia y tecnología.
- c.12 Crear y mantener una base de datos actualizada del personal científico-tecnológico, de la bibliografía y del instrumental científico y equipamiento tecnológico disponible.
- c.13 Asesorar al Poder Ejecutivo nacional y a las empresas del Estado en la contratación de paquetes tecnológicos.
- c.14 Delegar facultades de su competencia en el personal superior del Conacyt, excepto aquellas delegadas por el directorio.
- c.15 Adoptar las medidas que siendo de competencia del directorio no admitan dilación, sometiéndolas a consideración del mismo en la sesión inmediata.
- d) Las subsecretarías del Conacyt tendrán las siguientes funciones principales:
- d.1 Subsecretaría de Planificación y Control:
- Colaborar con el presidente en la elaboración del Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, compatibilizando el conjunto de programas y proyectos presentados;
 - Interactuar con las estructuras de relaciones internacionales del Sistema Autónomo de Ejecución, con los organismos de cooperación internacional del exterior y con los científicos y expertos argentinos radicados en el exterior;
 - Establecer políticas, en coordinación con el Conicet, el Codetec y las universidades, para una mejor administración, promoción y capacitación de los recursos humanos del sector científico-tecnológico;
 - Organizar el control de gestión y de resultados del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología.
- d.2 Subsecretaría de Coordinación Operativa:
- Administrar los recursos que le hayan sido asignados;
 - Gestionar los medios económicos y financieros para la asignación de recursos a las prioridades definidas y programadas por el directorio;
 - Establecer un sistema para el procesamiento y almacenaje de la información para crear bases de datos y métodos de correspondencia electrónica;
 - Difundir los avances y logros científico-tecnológicos en el propio sector, en el sector empresarial-productivo, en el sector educativo y en la sociedad en su conjunto;
 - Establecer criterios destinados a lograr un óptimo aprovechamiento del instrumental existente en el país.
- Art. 7º — Patrimonio, recursos y presupuesto:
- a) El patrimonio y los recursos del Conacyt se integrarán con:
- a.1 Ingresos en concepto de subsidios, aportes, contribuciones y tributos para la investi-

gación y desarrollo previstos en el presupuesto nacional de acuerdo a la presente ley.

- a.2 Todos los bienes muebles e inmuebles que sean de titularidad de la Secretaría de Estado de Ciencia y Técnica dependiente de la Presidencia de la Nación, los que a partir de la vigencia de esta ley se transfieren al consejo que se crea por la misma.
 - a.3 Las donaciones, legados y subsidios que se le otorguen.
 - a.4 Otros ingresos compatibles con las funciones, incluidos el cobro de los aranceles y tasas que le correspondiera percibir, y la venta de publicaciones y manuales.
 - a.5 Otros recursos que determine el Poder Ejecutivo nacional.
 - a.6 Otros recursos que correspondan ingresar al patrimonio del consejo, a definir en la reglamentación de la presente ley;
- b) El presupuesto para el funcionamiento del Conacyt será contemplado en la finalidad Ciencia y Técnica, funciones 01, 10 y 90 del presupuesto general de la Nación según lo establecido en el capítulo IX de la presente ley.

Art. 8º — Plan Nacional de Ciencia y Tecnología:

- a) Se define al Plan Nacional de Ciencia y Tecnología como el conjunto de actividades a desarrollar en el sector, con la indicación de su plazo de ejecución, la o las entidades participantes, los recursos humanos y económicos requeridos para cada una de ellas y toda otra información que sea relevante para el correcto desenvolvimiento de las mismas;
- b) El Conacyt elaborará el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología según la siguiente metodología:
 - b.1 Definición de las prioridades nacionales en investigación y desarrollo por parte del directorio del Conacyt.
 - b.2 Evaluación y selección por parte del Codetec de los programas y proyectos de desarrollo tecnológico presentados por institutos, centros y grupos de investigadores del sistema autónomo de ejecución.
 - b.3 Evaluación y selección por parte de la Cofecyt de los programas y proyectos presentados por las provincias.
 - b.4 Evaluación y selección por parte del Conicet de los programas y proyectos de investigación básica.
 - b.5 Integración de los programas y proyectos indicados en los subincisos b.2, b.3 y b.4 y verificación de la congruencia de los mismos con las prioridades definidas por el directorio y con el aprovechamiento óptimo de los recursos disponibles.

b.6 Análisis presupuestario de recursos y disponibilidades, asignación de recursos y planificación de las actividades a desarrollar.

b.7 Elaboración formal del Plan Nacional de Ciencia y Tecnología por parte del presidente del Conacyt en función de los resultados de las acciones indicadas en los incisos anteriores;

- c) El Plan Nacional de Ciencia y Tecnología cubrirá un período plurianual, a definir por el directorio de la Conacyt, con objetivos parciales de cumplimiento anual de actividades científico-tecnológicas. Al finalizar cada período anual, se verificará el cumplimiento de los objetivos establecidos en el plan, y el mismo será revisado para realizar los ajustes pertinentes que pudieran surgir.

Art. 9º — *Las prioridades.* Las prioridades se definirán en base a la jerarquización de objetivos, en los que además de la promoción de la actividad investigadora, se introducirán objetivos seleccionados desde el punto de vista del mayor interés social o económico y de la mayor potencialidad científica del país.

Los objetivos a jerarquizar para la definición de prioridad en sistemas informáticos para:

- a) El desarrollo de la capacidad competitiva de las actividades productivas en los mercados nacional e internacional, mediante la elevación de los niveles de calidad, de diseño y tecnológicos;
- b) Un aumento sensible del grado de excelencia en el área de los conocimientos científicos, respetando la libertad académica;
- c) El mejoramiento de la salud y la calidad de vida;
- d) El crecimiento económico, el mejoramiento de las condiciones de trabajo y la creación de oportunidades para todos los niveles;
- e) La promoción y la formación de los recursos humanos;
- f) La conservación, el enriquecimiento y el aprovechamiento óptimo de los recursos naturales;
- g) El fortalecimiento de la capacidad de negociación para la adquisición y venta de tecnología en el mercado internacional.

Art. 10. — La comunicación y la información:

- a) El Conacyt establecerá una metodología de procesamiento y almacenaje de información, apoyado en sistemas informáticos para:
 - a.1 Poner la información científico-tecnológica a disposición de todos los grupos de investigación y desarrollo nacionales y provinciales, procediendo prioritariamente al mejoramiento de las bibliotecas y hemerotecas científico-tecnológicas;
 - a.2 Actualizar en tiempo real la información del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología;

- a.3 Crear redes interactivas entre las estructuras de promoción y de ejecución para el intercambio de datos e información.
- a.4 Desarrollar bases de datos a nivel nacional interconectadas con bases de datos regionales o provinciales, predisponiendo la interacción horizontal de todo el sistema.
- b) El Conacyt elaborará un programa de desarrollo de sistemas inteligentes para el tratamiento de la información y la respuesta de consultas y requerimientos del sector científico-tecnológico-productivo procesando selectivamente la información que se encuentra en las bases de datos. El Conacyt estimulará la incorporación de una componente de inteligencia artificial o de informática en los programas de investigación y desarrollo;
- c) El Conacyt diseñará y pondrá en práctica un sistema informático para el procesamiento de la información que permita:
 - c.1 Utilizar al máximo el equipamiento informático existente en los distintos entes e institutos, potenciándolo para su interconexión y empleo integrado.
 - c.2 Facilitar el acceso de cada investigador y tecnólogo a las fuentes de información y a las bases de datos a través de conexiones a redes nacionales e internacionales.
 - c.3. Procesar grandes volúmenes de información con tiempos reducidos y elevada confiabilidad.
 - c.4 Posibilitar la correspondencia horizontal vía correo electrónico entre todos los investigadores y tecnólogos del sector eliminando barreras jerárquicas.
 - c.5 Establecer terminales de acceso a las bases de datos nacional y provinciales para su utilización como un servicio, por parte del sector productivo.
- b) El Conacyt establecerá la interconexión del sistema informático-científico-tecnológico nacional a bases de datos internacionales reconocidas, de aplicación usual en los países industrializados.

CAPÍTULO III

Comisión Federal de Ciencia y Tecnología

Art. 11. — Disposiciones generales:

- a) Créase la Comisión Federal de Ciencia y Tecnología, Cofecyt, la que funcionará como entidad de derecho público no estatal, sin fines de lucro, con individualidad jurídica, financiera, contable y administrativa, con el alcance que el Código Civil establece para las personas jurídicas. La Cofecyt tendrá su domicilio legal en la sede de su administración central, que se establecerá donde lo resuelve la Cofecyt:

- b) La Cofecyt entenderá en la promoción de proyectos o programas tecnológicos de interés regional o provincial y que se refieren a temas o sectores que no hayan sido considerados como prioritarios por la Conacyt o que sean complementarios a lo contemplado en el Plan Nacional;
- c) En la Cofecyt estarán representadas las provincias y la Capital Federal. A tales efectos los poderes Ejecutivos provinciales y el intendente de la ciudad de Buenos Aires designarán un representante titular y uno altermo. A las reuniones de la Cofecyt asistirá un delegado del Conacyt con voz pero sin voto.

Art. 12. — *Objetivos de la Cofecyt.* La Cofecyt tendrá los siguientes objetivos:

- a) Promover al realización de investigaciones y desarrollos tecnológicos de interés provincial o regional;
- b) Fomentar la incorporación de la innovación tecnológica en el sector productivo;
- c) Asegurar la libre disponibilidad por parte de las provincias de toda la información existente en el Conacyt.

Art. 13. — *Facultades, atribuciones y deberes.* La Cofecyt tendrá las siguientes facultades y atribuciones y deberes:

- a) Dictar su reglamento de funcionamiento y fijar la política de aplicación que regirá en su campo de acción; formular los programas anuales de acción estableciendo sus prioridades y establecer los procedimientos administrativos necesarios;
- b) Gestionar, coordinar y supervisar las acciones vinculadas con la obtención de fuentes de financiamiento interno, oficiales o privadas, para ser aplicadas a proyectos y programas de investigación y desarrollo tecnológico en todo el territorio del país;
- c) Administrar, coordinar y supervisar la utilización de fondos provenientes de las fuentes citadas en el inciso b) o de otras fuentes de financiamiento, que se apliquen a la ejecución de los proyectos y programas científico-tecnológicos, en arreglo a los convenios a que se refiere el inciso 1) y de acuerdo a la política general establecida;
- d) Coordinar la demanda científico-tecnológico de las provincias, evitando duplicación de esfuerzos;
- e) Efectuar la evaluación de todos los proyectos y programas originados en las provincias o regiones;
- f) Subsidiar con los fondos que le sean asignados los proyectos y programas que juzgue prioritarios;
- g) Constituir una secretaría ejecutiva, comisiones evaluadoras y otras estructuras necesarias para las misiones a realizar;
- h) Controlar el avance de los proyectos, verificando el cumplimiento de las metas previstas

y sugiriendo acciones correctivas en caso de desviaciones. Si las acciones no fueran implementadas satisfactoriamente, la Cofecyt podrá interrumpir la asignación de fondos al proyecto en cuestión;

- i) La Cofecyt deberá informar al Conacyt sobre los proyectos y programas en curso, así como de los resultados obtenidos, aunque sean parciales, con el fin de lograr una adecuada coordinación;
- j) Difundir el contenido y el desarrollo de los planes y programas que administra el organismo, con especial énfasis en el sector productivo;
- k) Comparecer en juicio como actor o demandado, pudiendo transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicción o desistir, otorgar poderes generales o especiales y revocables y asumir el rol de parte querellante;
- l) Aceptar herencias, legados, donaciones y subsidios. Hacer renunciaciones, quitas o esperas de deudas;
- m) Celebrar convenios con las provincias, municipios y/o comunidades, para desarrollar los planes y programas de su competencia, pactando las condiciones técnicas, económicas y financieras pertinentes;
- n) Otorgar subsidios en cumplimiento de los convenios a que se refiere el inciso m) y otorgar becas para el mejor cumplimiento de sus fines;
- o) Promover la participación comunitaria en la elaboración y realización de proyectos productivos, empleando en lo posible tecnologías convenientes;
- p) Realizar, a través de terceros, estudios y análisis socioeconómicos y técnicos y proyectos productivos cuando las circunstancias lo aconsejen;
- q) Promover e intensificar la capacitación técnica de los recursos humanos en todos los niveles;
- r) Efectuar publicaciones sobre el contenido y desarrollo de los planes y programas a su cargo, así como también material didáctico, que contribuyan a lo expresado en el inciso i);
- s) Designar, promover, asignar funciones y determinar el cese de actividades del personal del organismo y ejercer el poder disciplinario según las disposiciones legales vigentes.

Art. 14. — Presupuesto y recursos de la Cofecyt:

- a) El presupuesto global anual de la Cofecyt destinado a promoción (finalidad 08, función 10) será fijado por el Conacyt, ante quien tendrá que rendir cuenta por dicho monto.

En el caso de recibir fondos de cualquier otro origen, incluidos los previstos por las leyes 23.905, 23.906 y 23.877, no deberá ren-

dir cuenta ante el Conacyt, pero la Cofecyt deberá informar sobre las actividades desarrolladas y los resultados obtenidos;

- b) Los recursos de la Cofecyt se integrarán de la siguiente forma:

- b.1 Las contribuciones y asignaciones que acuerde el Conacyt (finalidad Ciencia y Tecnología, función 10);

- b.2 La alícuota que le corresponda del Fondo para la Promoción de la Innovación Tecnológica según la ley 23.877, artículo 19b y por las leyes 23.905 y 23.906;

- b.3 Las donaciones, legados y subsidios que se le otorguen;

- b.4 Todo otro ingreso compatible con la naturaleza, fines y funciones, incluido el cobro de los aranceles y tasas que le correspondiera percibir, y la venta de publicaciones y manuales;

- b.5 Otros recursos que determine el Poder Ejecutivo nacional;

CAPÍTULO IV

Consejo de Promoción del Desarrollo Tecnológico

Art. 15. — Disposiciones generales:

Créase el Consejo de Promoción del Desarrollo Tecnológico, Codetec, el que funcionará como entidad de derecho público no estatal, sin fines de lucro, con individualidad jurídica, financiera, contable y administrativa, con el aleance que el Código Civil establece para las personas jurídicas.

El Codetec tendrá su domicilio legal en la sede de su administración central, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 16. — Objetivos del Codetec.

El Codetec tendrá los siguientes objetivos:

- a) Coordinar respuestas a la demanda tecnológica de sectores productivos y otros estamentos sociales: salud, defensa, educación, etcétera;
- b) Contribuir a la adecuada selección y adaptación de tecnologías disponibles y a su transferencia al sector productivo y de servicios;
- c) Asesorar al Conacyt y a los organismos públicos y privados en la adquisición o contratación de paquetes tecnológicos;
- d) Entender en los programas y proyectos de desarrollo tecnológico presentados para su evaluación y selección de acuerdo a las prioridades establecidas por el Conacyt a los fines de la asignación de subsidios;
- e) Establecer un sistema de dominio público para la evaluación de programas y proyectos;
- f) Fomentar y subsidiar la realización de estudios de prospectiva de las tecnologías.

- c.3 Convocar y presidir las reuniones del Directorio, en las que su voto será decisivo en caso de empate;
- c.4 Convocar al Directorio a reunión extraordinaria cuando lo considere necesario o lo soliciten por lo menos tres (3) directores;
- c.5 Ejercer todas aquellas funciones que le hayan sido delegadas por el Directorio;
- c.6 Organizar las dependencias del Codetec y establecer las normas para su funcionamiento;
- c.7 Delegar funciones en el personal jerárquico del Codetec;
- c.8 En general, realizar los actos que fuesen necesarios para el debido cumplimiento de sus finalidades.

El vicepresidente ejercerá la presidencia del Codetec en caso de ausencia, incapacidad temporaria o de vacancia en el cargo de su titular durante el período de su designación.

Art. 19. — Sindicatura:

- a) En el Codetec funcionará una Sindicatura que tendrá por cometido la fiscalización y control de los actos de los órganos y funcionarios de aquél, vinculados con el cumplimiento de las normas y disposiciones de la presente ley y su reglamentación.

La Sindicatura será ejercida por un (1) síndico titular.

Habrá un síndico adscrito quien colaborará con aquel en el ejercicio de sus funciones, y lo reemplazará en caso de ausencia o impedimento transitorio o vacancia del cargo, en este último supuesto hasta tanto se designe nuevo síndico titular.

Los síndicos serán designados por el Poder Ejecutivo nacional, quien podrá removerlos con justa causa. Esta designación será realizada a través de la Controladuría General de la Nación, del Tribunal de Cuentas o de cualquier otro organismo de Sindicatura General del Estado que en el futuro se creare.

El síndico titular participará de las reuniones de Directorio con voz pero sin voto, debiendo dejarse constancia en las actas de las opiniones que emita.

La Sindicatura deberá presentar trimestralmente por escrito al Poder Ejecutivo nacional, con copia al Directorio del Codetec, un informe sobre la marcha del Codetec. Sin perjuicio de ello deberá informar de inmediato su disconformidad con alguna decisión de un órgano o funcionario del Codetec, o de cualquier irregularidad de que se tome conocimiento.

- b) La Sindicatura tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- b.1 Fiscalizar los actos decisivos de los órganos y funcionarios del Codetec en los as-

pectos jurídicos, financieros, contables y administrativos;

- b.2 Dictaminar sobre el presupuesto anual de gastos y los planes de inversión, y la memoria y balance y cuentas de inversión, antes de su aprobación por el Directorio;
- b.3 Solicitar al presidente del Codetec la convocatoria del Directorio cuando a su juicio la urgencia de los asuntos a considerar así lo requiera;
- b.4 Los demás que asigna la presente ley.

Para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, la Sindicatura tendrá las más amplias facultades de verificación y control a cuyo efecto dispondrá de acceso a toda clase de documentación y podrá recabar las informaciones que estime necesarias, sean ellas sistemáticas o accidentales, y realizar las verificaciones, comprobaciones y compulsas que juzque conveniente.

El Codetec pondrá a disposición de la Sindicatura el personal que la misma requiera para el cumplimiento de las funciones y atribuciones asignadas por la presente.

Art. 20. — Personal:

- a) El contrato y relación de trabajo del personal que a partir de la vigencia de la presente ley ingrese al Codetec creado por la presente ley se regirá por las disposiciones del Régimen de Contrato de Trabajo (t.o. 1976) y sus modificatorias, reconociéndosele a todos los efectos la antigüedad acumulada en otros organismos científico-tecnológicos nacionales.

- b) El personal que a la fecha de vigencia de esta ley reviste o preste servicios en otros organismos científico-tecnológicos nacionales podrá ser transferido al Codetec y sujeto a las disposiciones del inciso a), salvo que optare por ser reubicado en la administración pública nacional, en cuyo caso, hasta que se concrete dicha reubicación, mantendrá el régimen jurídico y escalafonario vigente a la fecha de entrada en vigor de la presente, y continuará prestando servicio en el Codetec.

La opción prevista en el párrafo precedente deberá presentarse por escrito ante el respectivo servicio administrativo dentro del plazo de treinta (30) días corridos a partir de la fecha de la firma de la asunción del primer Directorio del Codetec, creado por esta ley. La opción una vez ejercida será irrevocable.

En el caso de que el agente no formule la opción en el plazo indicado en el párrafo anterior quedará transferido al Codetec que se crea por la presente, y sujeto a las disposiciones del inciso a).

El Codetec podrá disponer la transferencia del personal así incorporado a la Adicic creada por la presente ley o a fundaciones en las que sea socio fundador.

- c) Las disposiciones de la ley 22.955 serán aplicables por el término de cinco (5) años a contar de la vigencia de la presente, al personal que se refiere el inciso a), que en virtud del mismo quedare transferido al Codetec.

Art. 21. — Patrimonio, recursos y presupuesto:

- a) El patrimonio y los recursos del Codetec se integrarán con:

- a.1 Los recursos asignados en el presupuesto nacional en la finalidad 08, funciones 01, 10 y 90 y los fondos que acuerde el Estado nacional a través de instrumentos especiales dictados al respecto;
- a.2 Los bienes muebles e inmuebles que resulten transferidos al Codetec por parte de otros institutos u organismos oficiales a partir de la vigencia de esta ley;
- a.3 Las berencias, legados y donaciones que reciba, las que estarán libres de todo impuesto;
- a.4 El producto de la venta de publicaciones propias;
- a.5 Las patentes que se registren a su nombre y los derechos intelectuales que correspondan;
- a.6 El Fondo para Promoción y Fomento de la Innovación creado por la ley 23.877 y ampliado por las leyes 23.905 y 23.906;
- a.7 Los intereses provenientes de la inversión de fondos de reserva en títulos del Estado.

- b) El presupuesto global anual del Codetec será fijado por el Conacyt, organismo ante el cual reportara.

Los saldos sobrantes no invertidos al finalizar el ejercicio pasarán a constituir un fondo de reserva para el ejercicio siguiente;

- c) Las cuentas corrientes y/o inversiones bancarias que fueren necesarias para el desenvolvimiento del Codetec serán realizadas únicamente en instituciones bancarias nacionales, provinciales y municipales o en la Caja Nacional de Ahorro y Seguro;

Los fondos excedentes o aquellos que, formando parte de los recursos ordinarios o extraordinarios asignados al Codetec no fueron utilizables en forma inmediata según el plan de inversiones anual, podrán ser depositados en cualquiera de los bancos anteriormente citados, debiendo percibir el interés que corresponda según el tipo de inversión realizada o destinados a la compra de títulos públicos u otras operaciones financieras;

- d) El Codetec estará sometido exclusivamente a la jurisdicción nacional, pudiendo optar por la justicia ordinaria de las provincias cuando fuere actor.

El representante legal del Codetec absolverá posiciones de oficio.

CAPÍTULO V

Consejo de Promoción de Investigaciones Básicas

Art. 22. — Disposiciones generales:

- a) Créase el Consejo de Promoción de las Investigaciones Básicas, Conicet, el que funcionará como entidad de derecho público no estatal, sin fines de lucro, con individualidad jurídica, financiera, contable y administrativa, con el alcance que el Código Civil establece para las personas jurídicas.

El Conicet tendrá su domicilio legal en la sede de su administración central, en la ciudad de Buenos Aires.

A los fines de este inciso se entiende que las investigaciones básicas son aquellas cuyos resultados sean de estricto interés académico o que no sean de aplicación inmediata;

- b) El Consejo de Promoción de Investigaciones Básicas, Conicet, creado por la presente ley, se considerará continuador del actual Consejo de Investigaciones Científicas y Técnicas creado por el decreto ley 1.291/58 y sus modificatorios. En consecuencia, asumirá la totalidad de los derechos y obligaciones del referido organismo.

Art. 23. — Objetivos:

El Conicet tendrá los siguientes objetivos:

- a) Promover, coordinar y orientar las investigaciones básicas;
- b) Promover la formación de recursos humanos altamente capacitados para la investigación científica;
- c) Subsidiar proyectos de investigación básica a realizarse en institutos, centros y laboratorios pertenecientes al Sistema Autónomo de Ejecución;
- d) Fomentar y subsidiar la realización de estudios e investigaciones que el directorio considere especialmente requeridos para el avance de la ciencia.

Art. 24. — Organización del Conicet:

- a) El directorio del Conicet estará formado por 10 miembros que deberán ser científicos o personalidades ligadas al quehacer científico tecnológico, nombradas del siguiente modo:

- a.1 Cuatro (4) miembros por la Comisión de Ciencia y Tecnología de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación a propuesta de asociaciones y academias científicas representativas. El dictamen será elaborado por la comisión mencionada y ratificado por la Comisión de Ciencia y Tecnología del Honorable Senado de la Nación;

- a.2 Cuatro (4) miembros a propuesta del presidente del Conacyt, con acuerdo de su directorio;

a.3 Dos (2) miembros a propuesta del sector productivo empresarial.

Los directores se elegirán entre personas destacadas en la investigación científica y tecnológica, procurando que las mismas representen el mayor número de ramas de la ciencia y regiones del país, y durarán tres (3) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos para un período consecutivo solamente. Su renovación se realizará por tercios cada año.

Los directores del Conicet no podrán ocupar simultáneamente cargos directivos o ejecutivos en el Conacyt o en la ADICIC creados por el presente ley.

b) El directorio se reunirá como mínimo una vez por mes, y sesionará con la mitad más uno de sus miembros.

Sus resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos de los miembros presentes.

c) El Conicet tendrá un presidente y un vicepresidente, designados por el Directorio y durarán tres (3) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos solamente por una vez consecutiva.

Art. 25. — Facultades, atribuciones y deberes:

a) El Conicet tendrá las siguientes facultades, atribuciones y deberes:

a.1 Asesorar al Conacyt sobre asuntos o problemas de carácter científico;

a.2 Proponer al Conacyt las medidas y prioridades que estime convenientes para el fomento y progreso de la investigación científica;

a.3 Proponer al Conacyt la creación de laboratorios, centros o institutos de investigación científica en temáticas que respondan a las prioridades establecidas y cuando se cuente con un grupo de investigación que asegure razonablemente el éxito de los proyectos;

a.4 Establecer un sistema de evaluación de proyectos, el que será de dominio público;

a.5 Calificar a todos los proyectos presentados de acuerdo al sistema establecido en el subinciso a.4;

a.6 Crear comisiones asesoras honorarias;

a.7 Administrar la carrera del investigador científico y del personal de apoyo;

a.8 Editar y subvencionar publicaciones destinadas a favorecer el desarrollo de las investigaciones o difundirlas, procurar el ordenamiento y sistematización de las publicaciones científicas nacionales y extranjeras;

a.9 Reunir y facilitar la utilización del material bibliográfico y documental necesario a la investigación científica, y proveer la más amplia información a ese efecto;

a.10 Mantener relaciones con instituciones científicas extranjeras e internacionales para intercambiar informaciones, realizar investigaciones conjuntas y editar publicaciones en común;

a.11 Instituir y adjudicar premios nacionales a la investigación científica;

a.12 Otorgar subsidios a instituciones argentinas representativas de la actividad científica, para la asociación a uniones científicas internacionales de reconocido prestigio y para realizar reuniones científicas en el país;

a.13 Otorgar becas para enviar al extranjero a jóvenes graduados universitarios argentinos, para ser capacitados en métodos y problemas de la investigación científica, organizando su selección, sus viajes y estadías en los lugares de estudio;

a.14 Otorgar becas a investigadores ya formados, con residencia y actividades habituales en la República Argentina, para que estudien en el extranjero temas especiales de investigación científica que no posean un avance adecuado en el país;

a.15 Otorgar becas a jóvenes argentinos que posean un título universitario, para ser capacitados en métodos y problemas de la investigación científica en institutos, laboratorios y centros del país dentro del ámbito de los proyectos de investigación aprobados por el Conicet;

a.16 Otorgar becas destinadas a investigadores ya formados, con residencia en la Argentina, para que estudien en el país temas de investigación científica en el ámbito de proyectos de investigación aprobados por el Conicet;

a.17 Otorgar subsidios a investigadores para concurrir a reuniones científicas en el país o en el exterior o para realizar estadías cortas en centros nacionales o extranjeros en temáticas referidas a proyectos de investigación aprobados por el Conicet;

a.18 Establecer una política que incluya la determinación del monto global a asignar y la evaluación de las solicitudes a fines de los subincisos a.13, a.14, a.15, a.16 y a.17;

a.19 Otorgar subsidios a universidades o centros universitarios para dictar cursos de posgrado de alto nivel técnico, coordinando las acciones que sea necesario realizar para cumplir con la política de formación de recursos humanos;

a.20 Contratar a científicos extranjeros o argentinos con residencia en el exterior para que colaboren en el desarrollo de los temas de su especialidad en la Argentina;

a.21 Crear comisiones especiales.

b) El Directorio de Conicet tendrá las siguientes facultades y atribuciones y deberes:

- b.1 Adquirir, administrar y enajenar bienes de toda clase, para el cumplimiento de sus finalidades;
- b.2 Evaluar los proyectos presentados por el Sistema Autónomo de Ejecución;
- b.3 Presentar al Conacyt el listado de proyectos aprobados junto con la asignación de subsidios y el cálculo de recursos correspondientes;
- b.4 Proyectar su presupuesto anual y cálculo de recursos y efectuar las rendiciones correspondientes al Conacyt;
- b.5 Contratar científicos y técnicos, nacionales o extranjeros;
- b.6 Establecer una política de becas, contrataciones y subsidios para realizar congresos o concurrir a reuniones científicas con su correspondiente asignación de recursos;
- b.7 Aceptar herencias, legados y donaciones;
- b.8 Estar en juicio, como actor o demandado, con relación a aquellos derechos de que pueda ser titular;
- b.9 Constituir un comité ejecutivo, con las funciones que se le deleguen, integrado por aquellos miembros del directorio que se designen al efecto y presidido por el titular del Conicet;
- b.10 Constituir las comisiones asesoras honorarias que considere adecuadas, determinando su composición y funciones;
- b.11 Delegar funciones en el presidente.

c) El presidente del Conicet tendrá las siguientes facultades, atribuciones y deberes:

- c.1 Representar jurídicamente al mismo en todos sus actos;
- c.2 Elaborar y proponer al directorio el proyecto de presupuesto para el organismo;
- c.3 Convocar y presidir las reuniones del directorio, en las que su voto será decisivo en caso de empate;
- c.4 Convocar al directorio a reunión extraordinaria cuando lo considere necesario o lo soliciten por lo menos tres (3) directores;
- c.5 Ejercer todas aquellas funciones que le hayan sido delegadas por el directorio;
- c.6 Nombrar, promover y remover al personal del Conicet;
- c.7 Organizar las dependencias del Conicet y establecer las normas para su funcionamiento;
- c.8 Definir las tareas de sus subordinados, asegurar que el personal sea informado de las mismas, verificar y apoyar el correcto desenvolvimiento de las tareas, otorgar licen-

cias al personal y atender la disciplina, aplicando sanciones si fuera necesario;

- c.9 Delegar funciones en el personal jerárquico del Conicet;
- c.10 En general, realizar los actos que fuesen necesarios para el debido cumplimiento de sus finalidades.

El vicepresidente ejercerá la presidencia del Conicet en caso de ausencia, incapacidad temporaria o de vacancia en el cargo de su titular durante el periodo de su designación.

Art. 26. — Comisiones asesoras honorarias:

El directorio estará asesorado por comisiones asesoras honorarias distribuidas por disciplinas que cubran lo más ampliamente posible el conjunto del conocimiento científico.

Estas comisiones se integrarán con especialistas de cada disciplina que se hayan destacado en la investigación científica y técnica y en la docencia superior en sus respectivos campos, procurando que los mismos representen el mayor número de regiones del país.

Las comisiones estarán constituidas por nueve (9) integrantes. La mitad más uno de los integrantes de cada comisión se designarán a propuesta de las siguientes instituciones: academias nacionales, Consejo Interuniversitario Nacional, Consejo de Rectores de Universidades Privadas, facultades de disciplinas científicas dependientes de las universidades nacionales y no menos de seis (6) sociedades científicas nacionales de reconocida jerarquía.

En las resoluciones atinentes a los subincisos a.3, a.8, a.13, a.14 y a.17 del inciso 25, el directorio del Conicet deberá necesariamente recabar la opinión de las comisiones asesoras honorarias en la o en las disciplinas que correspondan.

Art. 27. — Sindicatura:

- a) En el Conicet funcionará una sindicatura que tendrá por cometido la fiscalización y control de los actos de los órganos y funcionarios de aquél, vinculados con el cumplimiento de las normas y disposiciones de la presente ley y su reglamentación.

La sindicatura será ejercida por un (1) síndico titular.

Habrá un síndico adscripto quien colaborará con aquél en el ejercicio de sus funciones, y lo reemplazará en caso de ausencia o impedimento transitorio o vacancia del cargo, en este último supuesto hasta tanto se designe nuevo síndico titular.

Los síndicos serán designados por el Poder Ejecutivo nacional, quien podrá removerlos con justa causa. Esta designación será realizada a través de la Controladuría General de la Nación, del Tribunal de Cuentas o de cualquier otro organismo de sindicatura general del Estado que en el futuro se creare.

El síndico titular participará de las reuniones de directorio con voz pero sin voto, debiendo dejarse constancia en las actas de las opiniones que emita.

La sindicatura deberá presentar trimestralmente por escrito al Poder Ejecutivo nacional, con copia al directorio del Conacyt, un informe sobre la marcha del Conicet. Sin perjuicio de ello deberá informar de inmediato su disconformidad con alguna decisión de un órgano o funcionario del Conicet, o de cualquier irregularidad de que se tome conocimiento.

b) La sindicatura tendrá las siguientes funciones y atribuciones y deberes:

b.1 Fiscalizar los actos decisivos de los órganos y funcionarios del Conicet en los aspectos jurídicos, financieros, contables y administrativos;

b.2 Dictaminar sobre el presupuesto anual de gastos y los planes de inversión, y la memoria y balance y cuentas de inversión, antes de su aprobación por el directorio;

b.3 Solicitar al presidente del Conicet la convocatoria del directorio cuando a su juicio la urgencia de los asuntos a considerar así lo requiera;

b.4 Los demás que asigna la presente ley.

Para el cumplimiento de sus deberes, funciones y atribuciones, la sindicatura tendrá las más amplias facultades de verificación y control a cuyo efecto dispondrá de acceso a toda clase de documentación y podrá recabar las informaciones que estime necesarias, sean ellas sistemáticas o accidentales, y realizar las verificaciones, comprobaciones y compulsas que juzgue conveniente.

El Conicet pondrá a disposición de la sindicatura el personal que la misma requiera para el cumplimiento de los deberes, funciones y atribuciones asignadas por la presente.

Art. 28. — Personal:

a) El contrato y relación de trabajo del personal que a partir de la vigencia de la presente ley ingrese al Conicet creado por la presente ley, se regirá por las disposiciones del Régimen de Contrato de Trabajo (texto ordenado 1976) y sus modificatorias, reconociéndosele a todos los efectos la antigüedad acumulada en el organismo mencionado en el artículo 22 inciso b) o en otros organismos científico-tecnológicos nacionales;

b) El personal que a la fecha de vigencia de la presente reviste o preste servicios en el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, quedará transferido al Consejo de Promoción de Investigaciones Básicas, Conicet, y sujeto a las disposiciones del inciso a), salvo que optare por ser reubicado en la administración pública nacional, en cuyo caso, hasta que se con-

crete dicha reubicación, mantendrá el régimen jurídico y escalafonario vigente a la fecha de entrada en vigor de la presente, y continuará prestando servicios en el Conicet.

La opción prevista en el párrafo precedente deberá presentarse por escrito ante el respectivo servicio administrativo dentro del plazo de treinta (30) días corridos a partir de la fecha de la firma de la asunción del primer directorio del Conicet, creado por esta ley. La opción una vez ejercida será irrevocable.

En el caso que el agente no formule la opción en el plazo indicado en el párrafo anterior quedará transferido al Conicet que se crea por la presente, y sujeto a las disposiciones del inciso a).

El Conicet podrá disponer la transferencia del personal así incorporado a la ADICIC creada por la presente ley o a fundaciones en las que sea socio fundador.

c) Las disposiciones de la ley 22.955 serán aplicables por el término de cinco (5) años a contar de la vigencia de la presente, al personal que se refiere el inciso a), que en virtud del mismo quedare transferido al Conicet.

Art. 29. — Patrimonio, recursos y presupuesto:

a) El patrimonio y los recursos del Consejo de Promoción de las Investigaciones Básicas, Conicet, se integrarán con:

a.1 Los recursos asignados en el presupuesto nacional en la finalidad 08, funciones 01, 10 y 90 y los fondos que acuerde el Estado nacional a través de instrumentos especiales dictados al respecto.

a.2 Los bienes muebles e inmuebles que resulten transferidos al Consejo de Promoción de las Investigaciones Básicas, Conicet, por parte del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas a partir de la vigencia de esta ley.

a.3 Las herencias, legados y donaciones que reciba, las que estarán libres de todo impuesto.

a.4 El producto de la venta de publicaciones propias.

a.5 Las sumas provenientes del producido de ventas de patentes y regalías por concesión de patentes que sean propiedad del Consejo de Promoción de las Investigaciones Básicas, Conicet.

a.6 Los intereses provenientes de la inversión de fondos de reserva en títulos del Estado.

b) El presupuesto global anual del Conicet será fijado por el Conacyt, organismo ante el cual reportara. Los saldos sobrantes no invertidos al finalizar el ejercicio pasarán a constituir un fondo de reserva para el ejercicio siguiente;

b) El directorio de la ADICIC tendrá las siguientes facultades, atribuciones y deberes:

- b.1 Proyectar su presupuesto anual y cálculo de recursos y elevarlo al Conacyt para su aprobación;
- b.2 Designar, remover o promover al personal a su cargo;
- b.3 Aprobar las reglamentaciones internas de cada instituto;
- b.4 Aprobar la rendición anual de cuentas y gastos de inversión de cada instituto, informando de lo actuado al Conacyt;
- b.5 Aprobar el informe anual de las tareas realizadas por cada instituto contando para ello con la opinión favorable de por lo menos una comisión asesora honoraria del Conicet;
- b.6 Separar al director o intervenir institutos a los que por dos (2) años consecutivos no les hayan sido aprobados sus informes anuales o en los que se manifiesten situaciones que por su gravedad lo requieran.
- b.7 En general, realizar cuantos más actos fueren necesarios para el debido cumplimiento de sus finalidades.

c) El presidente de la ADICIC tendrá las siguientes facultades, atribuciones y deberes:

- c.1 Representar jurídicamente a la ADICIC en todos sus actos.
- c.2 Convocar y presidir las reuniones de directorio, en las que su voto será decisivo en caso de empate.
- c.3 Elaborar y proponer al directorio el proyecto de presupuesto para la ADICIC.
- c.4 Convocar al directorio a reunión extraordinaria cuando lo considere necesario o lo soliciten por lo menos tres (3) directores.
- c.5 Ejercer todas aquellas funciones que le hayan sido delegadas por el directorio.

Art. 34. — Sindicatura:

a) En la ADICIC funcionará una sindicatura que tendrá por cometido la fiscalización y control de los actos de los órganos y funcionarios de aquélla, vinculados con el cumplimiento de las normas y disposiciones de la presente ley y su reglamentación.

La sindicatura será ejercida por un (1) síndico titular. Habrá un síndico adscrito quien colaborará con aquél en el ejercicio de sus funciones, y lo reemplazará en caso de ausencia o impedimento transitorio o vacancia del cargo, en este último supuesto hasta tanto se designe nuevo síndico titular.

Los síndicos serán designados por el Poder Ejecutivo nacional, quien podrá removerlos con justa causa. Esta designación será realizada a

través de la Controladuría General de la Nación, del Tribunal de Cuentas o de cualquier otro organismo de Sindicatura General del Estado que en el futuro se creare.

Los síndicos titulares participarán de las reuniones de directorio con voz pero sin voto, debiendo dejarse constancia en las actas de las opiniones que emita.

La sindicatura deberá presentar trimestralmente por escrito al Poder Ejecutivo nacional, con copia al directorio del Conacyt, un informe sobre la marcha de la ADICIC. Sin perjuicio de ello deberá informar de inmediato su disconformidad con alguna decisión de un órgano o funcionario de la ADICIC, o de cualquier irregularidad de que se tome conocimiento;

b) La sindicatura tendrá las siguientes funciones, atribuciones y deberes:

b.1 Fiscalizar los actos decisivos de los órganos y funcionarios de la ADICIC en los aspectos jurídicos, financieros, contables y administrativos.

b.2 Dictaminar sobre el presupuesto anual de gastos y los planes de inversión, y la memoria y balance y cuentas de inversión, antes de su aprobación por el directorio.

b.3 Solicitar al presidente de la ADICIC la convocatoria del directorio cuando a su juicio la urgencia de los asuntos a considerarse así lo requiera.

b.4 Los demás que asigna la presente ley.

Para el cumplimiento de sus deberes, funciones y atribuciones, la sindicatura tendrá las más amplias facultades de verificación y control a cuyo efecto dispondrá de acceso a toda clase de documentación y podrá recabar la información que estime necesaria, sean ellas sistemáticas o accidentales, y realizar las verificaciones, comprobaciones y compulsas que juzgue conveniente.

La ADICIC pondrá a disposición de la sindicatura el personal que la misma requiera para el cumplimiento de los deberes, funciones y atribuciones asignadas por la presente.

Art. 35. — Personal:

El contrato y relación de trabajo del personal que a partir de la vigencia de la presente ley ingrese a la ADICIC se regirá por las disposiciones del Régimen de Contrato de Trabajo (t.o. 1976) y sus modificatorias, reconociéndosele a todos los efectos la antigüedad acumulada en otros organismos científico-tecnológicos nacionales.

Art. 36. — Presupuesto:

a) El proyecto de presupuesto anual aprobado por el directorio de la ADICIC será elevado al Conacyt en tiempo y forma;

b) Son recursos adicionales a los subsidios a recibir del Conacyt o del Conicet las recaudaciones

provenientes de la prestación de servicios y/c convenios realizados con entidades oficiales o privadas, de acuerdo con el arancel que se fije al efecto;

- c) En todos los casos los saldos sobrantes no invertidos al finalizar un ejercicio pasarán a constituir un fondo de reserva.

CAPÍTULO VII

Institutos de Investigación científica

Art. 37. — Organización de los institutos:

- a) El gobierno de cada instituto estará a cargo de un director, un vicedirector, un comité científico asesor y un gerente;
- b) El director de cada instituto será un investigador con categoría equivalente a investigador principal o superior del Consejo de Promoción de las Investigaciones Básicas, Conicet, será designado entre los investigadores del instituto a propuesta del Conacyt, con información favorable de dos (2) comisiones asesoras honorarias del Conicet. La duración en sus funciones será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido por dos (2) veces consecutivas;
- c) El vicedirector de cada instituto será un investigador con categoría equivalente o superior a investigador independiente del Consejo de Promoción de las Investigaciones Básicas, Conicet. Será designado entre los investigadores del instituto por un mecanismo similar al indicado en el inciso b).

La duración en sus funciones será de cuatro (4) años pudiendo ser reelegido por dos (2) veces consecutivas.

El vicedirector ejercerá la dirección del instituto en casos de ausencia o incapacidad temporaria del director, o de vacancia del cargo;

- d) El Comité Académico Asesor de cada instituto estará integrado por todos los investigadores del instituto con categoría equivalente, igual o superior a la de "investigador adjunto sin director" del Conicet.

Art. 38. — Facultades, atribuciones y deberes:

- a) El director del instituto tendrá las siguientes facultades, atribuciones y deberes:

- a.1 Representar jurídicamente al mismo en todos sus actos;
- a.2 Presidir las reuniones del Comité Científico Asesor;
- a.3 Informar sobre las comunicaciones y seguir los lineamientos provenientes del directorio de la ADICIC;
- a.4 Hacer cumplir el reglamento interno del instituto;
- a.5 Responsabilizarse del cuidado y buen uso de los bienes del instituto y de su correcto inventario;

- a.6 Responsabilizarse de la buena administración del instituto y del correcto cumplimiento de los proyectos en desarrollo, debiendo comunicar al directorio de la ADICIC cualquier anomalía con opinión fundada;

- a.7 Avalar como responsable administrativo académico las solicitudes de becas, subsidios, ingresos a la carrera de investigador científico y los informes que correspondieren;

- a.8 Proyectar el presupuesto anual y cálculo de recursos y elevarlo al directorio de la ADICIC;

- a.9 Decidir sobre el ingreso de personal científico, técnico, administrativo, de mastranza u obrero, de servicios y becarios;

- a.10 Decidir sobre la incorporación de equipamiento y la adquisición de insumos;

- a.11 Proponer al directorio de la ADICIC la designación del vicedirector;

- a.12 Proyectar el reglamento de funcionamiento del instituto y someterlo para su aprobación al directorio de la ADICIC;

- a.13 Elevar anualmente al directorio de la ADICIC un informe sobre las actividades del instituto;

- a.14 Elevar anualmente al directorio de la ADICIC una rendición de los gastos e inversiones realizadas;

- a.15 En general, realizar cuantos más actos fuesen necesarios para el debido cumplimiento de las finalidades del instituto;

- b) El Consejo Académico Asesor tendrá las siguientes facultades, atribuciones y deberes:

- b.1 Sesionar por lo menos una vez por mes;

- b.2 Hacer llegar al director todas las opiniones sobre los asuntos del instituto que éste solicite, o que se considere necesario hacerle conocer;

- b.3 Opinar fundada y obligatoriamente sobre los incisos a.8, a.9, a.10, a.11, a.12, a.13 y a.14;

- c) El gerente tendrá las siguientes facultades, atribuciones y deberes:

- c.1 Responsabilizarse del cuidado, mantenimiento y buen uso de los bienes muebles e inmuebles del instituto;

- c.2 Realizar las tareas administrativas y contables necesarias para un desenvolvimiento correcto de las actividades que se llevan a cabo en el instituto;

- c.3 Asesorar al director en cuanto a compras, contrataciones y todos los trámites administrativos necesarios para asegurar el mejor desempeño de las tareas.

Art. 39. — Presupuesto:

- a) El proyecto de presupuesto anual de cada instituto será elevado a la ADICIC en tiempo y forma;
- b) Son recursos adicionales a los subsidios a recibir del Conacyt o del Conicet las recaudaciones provenientes de la prestación de servicios y/o convenios realizados con entidades oficiales o privadas, de acuerdo con el arancel que se fije al efecto y a las normas establecidas por la ADICIC sobre el particular;
- c) En todos los casos los saldos sobrantes no invertidos al finalizar un ejercicio pasarán a constituir un fondo de reserva.

CAPÍTULO VIII

Sistema Autónomo de Ejecución

Art. 40. — Requisitos generales:

- a) El Sistema Autónomo de Ejecución estará formado por todos los organismos de derecho público o privado que ejecuten tareas de investigación científica básica o aplicada y de desarrollo tecnológico;
Todos ellos podrán acceder a los subsidios otorgados por el Codetec, Conicet, Cofecyt (finalidad 08, función 10 del presupuesto nacional) de acuerdo a las características particulares de los proyectos que generen por sí mismos, asociados con otros organismos del sistema o con entidades estatales o privadas interesadas en impulsar investigaciones y/o en utilizar sus resultados;
- b) En el presupuesto nacional estarán contempladas las erogaciones correspondientes a funcionamiento (finalidad 08, función 01) para los siguientes organismos: ADICIC, INTI, INCYTH, INIDEP, INPRES, Fundación Miguel Lillo, CONAE, IFONA. A tal efecto deberán elevar en tiempo y forma sus proyectos de presupuesto ante el Conacyt ;
- c) Créase el Comité Asesor Científico Tecnológico formado por un (1) representante de cada organismo de ejecución y cuya función será colaborar en la coordinación y asesorar al directorio y al presidente del Conacyt. Este comité sesionará una (1) vez por mes o cuando sea citado por el presidente del Conacyt. En todos los casos informará al Conacyt sobre sus conclusiones;
- d) El Sistema Autónomo de Ejecución mantendrá informado al Conacyt acerca de sus líneas de trabajo, su grado de avance y sobre los resultados obtenidos aunque no hayan requerido aportes de los órganos de promoción;
- e) El Sistema Autónomo de Ejecución deberá informar al Conacyt acerca de los proyectos encuadrados en convenios de cooperación internacional, sobre su grado de avances y los resulta-

dos obtenidos, aunque no se hayan requerido aportes a los órganos de promoción.

CAPÍTULO IX

Financiación del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología

Art. 41. — Metodología:

- a) Se cambia la denominación en el presupuesto nacional de las funciones correspondientes a la finalidad 08, ciencia y tecnología o investigación y desarrollo, las que se agruparán explícitamente en un solo rubro denominado ciencia y tecnología. Se dividirán de la siguiente manera:
 - a.1 La función 01 se denominará "Subsidios para gastos de funcionamiento";
 - a.2 La función 10 se denominará "Subsidios para investigación y desarrollo";
 - a.3 La función 90 se denominará "Subsidios para ciencia y tecnología sin discriminar".
- b) Se asignará un presupuesto anual mínimo equivalente al 0,8 % del producto bruto interno del año anterior al de la presente ley, estimado por el Banco Central de la República Argentina. Idéntico porcentaje será utilizado en los años sucesivos a menos que se decida de otro modo por ley del Congreso de la Nación;
- c) También serán destinados a la función 01 del inciso a) los fondos adjudicados a la finalidad 08 por la ley 23.887;
- d) Si lo establecido en los incisos b) y c) no alcanzara a cubrir lo previsto en el presupuesto nacional para la función 01 la Tesorería se hará cargo de la diferencia a través de los subsidios correspondientes;
- e) En la función 10 estarán incluidos los fondos destinados a subsidiar las investigaciones científicas y desarrollos tecnológicos realizados por el Sistema Autónomo de Ejecución. Estos fondos serán puestos a disposición del Conacyt, el cual transferirá:
 - e.1 No menos de 20 % a la Cofecyt, descontándose de este cálculo lo que pudiese obtener según el inciso b) del inciso 41 del fondo para la promoción de la innovación tecnológica de la ley 23.877, inciso 19, inciso b) y por las leyes 23.905 y 23.906.
 - e.2 No menos del 30 % al Conicet para satisfacer los proyectos que estos organismos hayan aprobado.
El saldo será destinado a subsidiar el desarrollo de proyectos de índole tecnológica del Codetec.
- f) La función 90 estará destinada a cubrir los gastos no específicos creados por el sistema, y en especial aquellos derivados de los compromisos contraídos en virtud de los distintos proyectos de cooperación internacional.

Art. 42. — Promoción de la innovación tecnológica:

- a) Créanse los certificados de promoción de la innovación tecnológica —CEPIT— como mecanismo de promoción de la misma. Estos certificados serán entregados por las unidades del Sistema Autónomo de Ejecución al sector privado que contrate sus servicios para la realización de tareas de desarrollo tecnológico, pudiendo ser utilizados para el pago del impuesto a los activos y el impuesto a las ganancias únicamente.
- b) El monto en certificados que reciba el sector privado contratante no podrá exceder en ningún caso el 50 % de los aportes en dinero que contrate con las unidades del Sistema Autónomo de Ejecución.

La Tesorería de la Nación rescatará dichos certificados del Sistema Autónomo de Ejecución pudiendo remitirlos a dichas unidades deduciendo su monto de las partidas que correspondiere girar.

- c) El Ministerio de Economía en conjunto con el Codetec reglamentará la forma y modalidad de su utilización y aplicación.
- d) Este mecanismo será aplicado solamente a aquellos centros o institutos organizados jurídicamente como entes públicos no estatales. Para las universidades se podrá aplicar a las unidades de vinculación creadas de acuerdo a la ley 23.877.

CAPÍTULO X

Disposiciones transitorias

Art. 43. — Disposiciones:

a) Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología:

- a.1 Mientras no se apruebe el presupuesto del Conacyt y se efectúen las designaciones correspondientes, el personal continuará percibiendo sus haberes con cargo al presupuesto de la Secretaría de Estado de Ciencia y Técnica.
- a.2 Hasta tanto el Conacyt haga uso de las facultades y atribuciones que le otorga esta ley, continuarán aplicándose las disposiciones legales y reglamentarias vigentes a la fecha de vigencia de la presente.

b) Comisión Federal de Ciencia y Tecnología:

- b.1 La Cofecyt informará al Conacyt, dentro de ciento ochenta (180) días posteriores a la promulgación de la presente ley, su estructura orgánica y su reglamento.
- b.2 El Poder Ejecutivo cursará dentro de los treinta (30) días posteriores a la promulgación de la presente ley, las invitaciones a los gobiernos provinciales, para su adhesión a la misma, debiendo notificar conjuntamente el llamado para la primera sesión

de la Cofecyt, que se realizará dentro de los noventa (90) días de la promulgación de la presente ley.

- b.3. El Conacyt deberá designar dentro de los setenta y cinco (75) días de la promulgación de la presente ley a sus representantes en la asamblea federal.

c) Consejo para la Promoción del Desarrollo Tecnológico:

- c.1 El Codetec informará al Conacyt, dentro de ciento ochenta (180) días posteriores a la promulgación de la presente ley, su estructura orgánica y su reglamento.

d) Consejo de Promoción de Investigaciones Básicas:

- d.1 El Directorio del Consejo de Promoción de Investigaciones Básicas, Conicet, creado por la presente ley procederá a la transferencia de institutos, centros o laboratorios y bienes muebles e inmuebles que dependen del actual Consejo de Investigaciones Científicas y Técnicas, en un lapso inferior a dieciocho (18) meses a partir de la promulgación de la presente ley. En el caso de aquellos institutos, centros o laboratorios que no sea justificada la prosecución de su operación, los mismos serán discontinuados en sus funciones.

Durante este período los organismos involucrados seguirán dependiendo del Consejo de Promoción de Investigaciones Básicas, Conicet, según la normativa actualmente vigente.

- d.2 Las transferencias a las que se refiere el subinciso d.1 podrán ser al Conacyt, a la ADICIC, a organismos provinciales o regionales, a universidades nacionales o a fundaciones creadas especialmente a tales efectos.

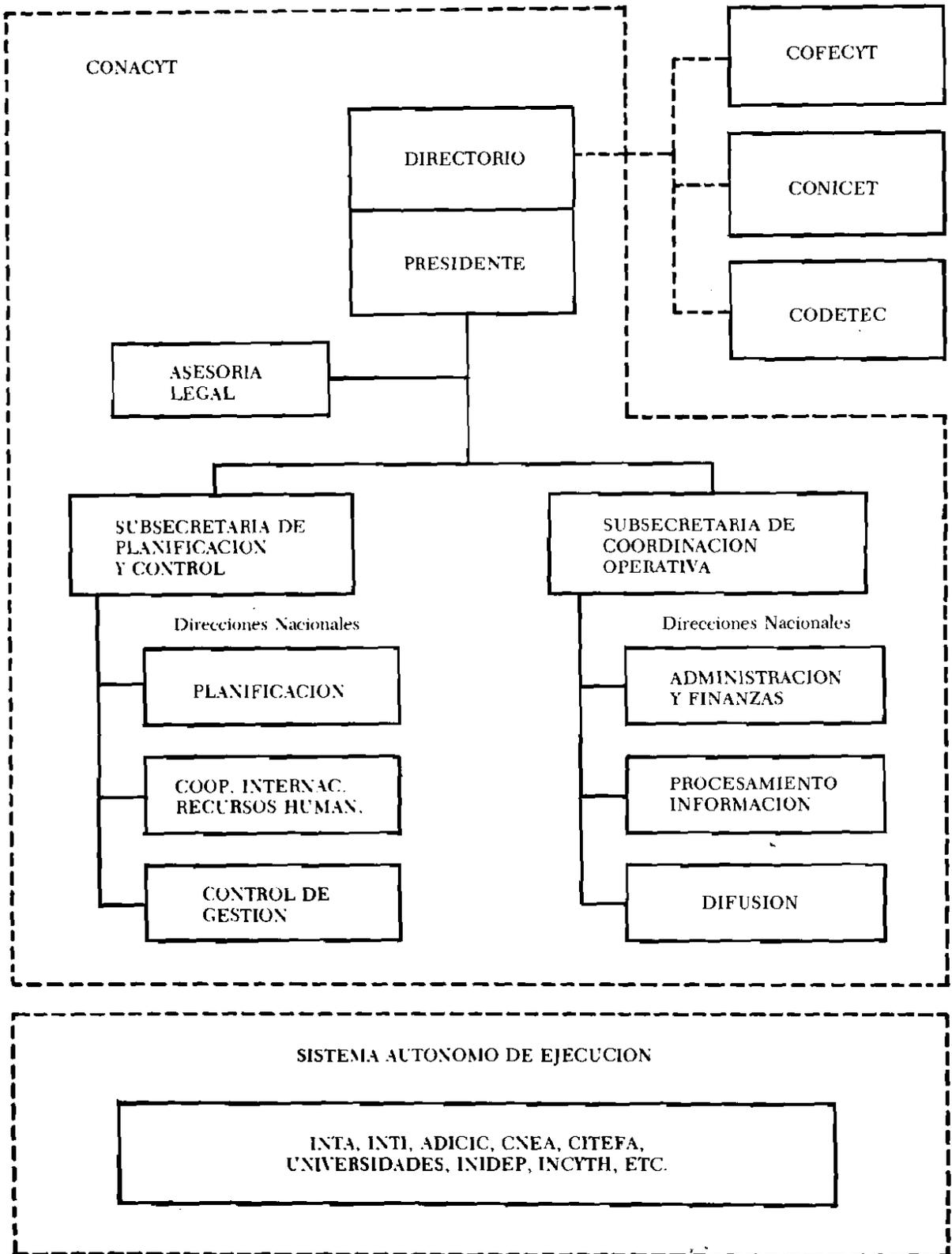
En el caso de las fundaciones, el Conacyt y el Consejo de Promoción de Investigaciones Básicas, Conicet, serán socios fundadores de las mismas, pudiendo intervenir además en las mismas otros socios fundadores pertenecientes a organismos estatales o privados.

En este último caso el Consejo de Promoción de Investigaciones Básicas, Conicet, podrá transferir el personal administrativo necesario para el adecuado funcionamiento de las fundaciones.

- d.3 El Consejo de Promoción de Investigaciones Básicas, Conicet, y la ADICIC elevarán al Conacyt sus proyectos de estructura y organización respectiva dentro de los sesenta (60) días de la fecha de asunción de sus respectivas autoridades.

- d.4 Mientras no se apruebe el presupuesto del Consejo de Promoción de las Investigacio-

Figura 1: ORGANIGRAMA SISTEMA DE CIENCIA Y TECNICA



nes Básicas, Conicet, y se efectúen las designaciones correspondientes, el personal continuará percibiendo sus haberes con cargo a los presupuestos del actual Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas.

d.5 Hasta tanto el Consejo de Promoción de las Investigaciones Básicas, Conicet, haga uso de las facultades y atribuciones que le otorga esta ley, continuarán aplicándose las disposiciones legales y reglamentarias vigentes a la fecha de entrada en vigor de la presente quedando sujeto al régimen de contabilidad.

e) Administración de Institutos de Investigaciones Científicas:

e.1 El directorio de la ADICIC confeccionará su reglamento interno y lo elevará al Conacyt para su aprobación dentro de los sesenta (60) días de su constitución.

Miguel C. Nacul. — J. A. Rodríguez. — José L. Manzano. — Jorge López. — Oscar A. Machado. — Carlos J. Rosso. — Oscar F. González. — Miguel A. Toma. — Héctor A. Gatti. — Guillermo E. Estévez Boero. — María C. Guzmán. — Juan N. Cossos Pérez. — Carlos G. Freytes.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

I. IMPORTANCIA ESTRATEGICA DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGIA EN EL MUNDO ACTUAL

Desde los albores de la civilización, los avances tecnológicos fueron factores que determinaron cambios de producción, de alimentación, de vestimentas, de costumbres y de organización social, y las nuevas técnicas influyeron decididamente en los resultados de guerras, en el predominio de ciertas civilizaciones, en la aparición y en la extinción de culturas, etcétera.

La ventaja tecnológica, con sus implicancias sociales, educativas, económicas, industriales, comerciales, militares y geopolíticas, es uno de los principales factores del poder mundial, como se demostró a lo largo de la historia.

Se dijo que "...La división internacional del poder pasa hoy por la división internacional del saber", y podría precisarse además "...del saber hacer".

En las últimas dos décadas, el conocimiento científico y el desarrollo tecnológico produjeron más cambios cuali y cuantitativos, que a lo largo de toda la historia de la humanidad. Esta aceleración no es casual, sino que responde a la lógica del nuevo paradigma, ya que éste se alimenta de un bien que puede reproducirse: a creatividad humana.

Los insumos críticos del futuro ya no están representados por la tierra, los medios de producción, las materias primas, o aun la energía o la mano de obra.

Esto no significa que los mismos no sean importantes, ya que es necesario evidenciar que pueden ser condición necesaria pero no suficiente. La posesión de estos insumos es una gran base para el desarrollo, pero no alcanza para competir eficazmente sin retroceder en el mundo actual.

La reciente encíclica *Centesimus annus* del sumo pontífice Juan Pablo II indica elocuentemente: "Si en otros tiempos el factor decisivo de la producción era la tierra y luego lo fue el capital, entendido como conjunto masivo de maquinaria y de bienes instrumentales, hoy día el factor decisivo es cada vez más el hombre mismo, es decir, su capacidad de conocimiento, que se pone de manifiesto mediante el saber científico, y su capacidad de organización solidaria, así como la de intuir y satisfacer las necesidades de los demás".

Continúa el Sumo Pontífice en la citada encíclica: "Existe otra forma de propiedad, concretamente en nuestro tiempo, que tiene una importancia no inferior a la de la tierra: es la propiedad del conocimiento, de la técnica y del saber. En este tipo de propiedad, mucho más que en los recursos naturales, se funda la riqueza de las naciones industrializadas".

Las naciones que lograron los niveles más elevados de confort de vida, son aquellas que disponen de un amplio dominio sobre la ciencia y la tecnología y han desarrollado vínculos de carácter orgánico entre la investigación y la producción.

La falta de una percepción apropiada en esta materia, reduce las perspectivas de la Argentina para encarar exitosamente el aprovechamiento de sus recursos naturales, humanos y culturales y lograr un desarrollo sustentable.

La búsqueda y desarrollo de nuevos mercados por parte de los países industriales, se basó en gran parte en la rapidez con la cual se introdujeron modificaciones tecnológicas en los procesos productivos tradicionales.

De este modo, la innovación tecnológica se difundió como un factor significativo para mejorar la calidad y la competitividad de los procesos productivos y para lograr el acceso a nuevos mercados o desplazar a otros productores ya establecidos en ellos, fundamentalmente en esta etapa caracterizada por la internacionalización de la economía.

Esto implica abordar coordinadamente la temática científico-tecnológica desde el punto de vista de nuestra estrategia de inserción en el sistema mundial, dejando de lado viejas concepciones representadas por la búsqueda academicista de prestigios personales que desecharon toda posibilidad de integración grupal o por lograr infantiles autarquías tecnológicas. Ambas concepciones, desde la derecha o desde la izquierda, actúan como contenciones que impiden desarrollar las enormes capacidades disponibles, expresadas como "materia gris", que dehen ser integradas al esfuerzo nacional para superar la crisis y la decadencia argentina.

Es necesario afirmar también, pues la realidad de las últimas tres décadas lo demuestra, que todo ese potencial humano y material, con una inversión nacional del orden de 10.000 millones de dólares, no ha podido aún ser utilizado para torcer el rumbo de nuestra declinación nacional, como hubiera sido lógico esperar.

El desarrollo de las comunicaciones, como derivación de avances tecnológicos en el área electrónica, otorgó al mundo un grado de transparencia no conocido anteriormente.

Las implicancias sociales y políticas de la difusión masiva de la información, casi al instante en que se producen los hechos, generan expectativas y aspiraciones de la sociedad que es necesario satisfacer. La inteligencia argentina debe participar activamente en esta tarea movilizadora.

2. RESUMEN HISTORICO DEL SECTOR

El sector se conformó desde hace más de un siglo, fundamentalmente por decisiones de carácter político, cultural e ideológico, antes que como necesidad de una demanda efectiva de conocimientos del sector productivo.

Las características de nuestro desarrollo económico explican en parte esa falta de demanda tecnológica.

La expansión del sector agropecuario desde fines del siglo pasado tuvo, hasta hace unos 25 años, características extensivas más que intensivas. Este proceso pudo realizarse en base a un "paquete tecnológico" relativamente sencillo, que no requirió inversiones en investigación científica y tecnológica, y a la disponibilidad de extensas superficies excepcionalmente fértiles.

El proceso de sustitución de importaciones industriales, acelerado a partir de la década del 30 y especialmente desde la del 50, también prescindió de creatividad sistematizada e innovativa, por sólo requerir de una tecnología adaptativa para obtener productos ya conocidos. Si bien fue un avance adecuado a dicha época, su falta de profundización y elevación a la categoría innovativa, como ocurrió en Japón o Corea, lo han limitado como modelo utilizable actualmente.

Una protección del mercado interno muy prolongada, que exceda la fase de maduración de la tecnología, sumada a largas etapas de inestabilidad política y económica, impidió una dinámica schumpeteriana, donde la innovación es esencial para la supervivencia o el crecimiento empresarial.

Lamentablemente, la mejora de la calidad y de la productividad no fueron los acicates que motivaron a nuestros empresarios. Ello derivó entonces en la falta de enlace entre la producción, el desarrollo tecnológico y la investigación básica, lo cual explica a su vez el continuo aislamiento de diversos grupos científicos. Sus correctas reivindicaciones de crecimiento, muchas veces estuvieron fuera del contexto de la problemática real de la sociedad argentina.

El resto fue creación del Estado (justicialista, radical, militar, y "cepaliano"), generalmente por razones de tipo comparativo internacional, de prestigio nacional y de carácter ideológico, en una superposición correlativa de entidades que generaron un "archipiélago" desconectado entre sí y desarticulado con el sector productivo.

En general, se han seguido modelos con similitudes organizativas con los europeos, por ejemplo, el Conicet, organismo originalmente sólo de promoción científica,

fue inspirado en el Conseil National pour la Recherche Scientifique de Francia, pero por provenir tales modelos de otras realidades socioeconómicas, donde aquellas estaban integradas a un verdadero sistema nacional, adquirieron en nuestro medio contenidos diferentes y evolucionaron centripetamente, aislándose del medio.

La universidad tampoco fue ajena a esta característica, trabajando de manera aislada de la comunidad, a pesar de los intentos de "extensión". Sin embargo en los países más desarrollados la universidad ocupa un lugar principal en el esquema científico-tecnológico.

Respecto del papel de la investigación en la universidad, el doctor Bernardo Houssay dijo en su discurso a los estudiantes en 1922: "La investigación es la primera y principal función universitaria. No hay ciencia que no esté en perpetuo progreso y perfeccionamiento, debido a la investigación científica. No puede haber así más de dos posiciones posibles: crear el conocimiento a la par de los demás o bien aceptar una situación subordinada y dependiente de lo que produzcan los demás. No hay duda de que la única aspiración noble y digna es la de investigar como los demás y con la mayor intensidad que se pueda".

En nuestro país, la universidad se está debilitando como institución científica, a pesar de los esfuerzos que se realizan para revertir dicha situación.

Si bien aún egresan profesionales del más alto nivel, la emigración de gran parte de ellos pondrá en peligro la conducción de actividades de investigación y la formación de recursos humanos de nuestras instituciones científicas en el momento del lógico recambio generacional.

La capacitación de profesionales en el exterior no se realizó en manera coordinada y en algunos casos al regresar, utilizaron en mínimas proporciones los conocimientos adquiridos o bien siguieron en líneas de investigación de exclusivo interés externo.

Dada la rapidez del cambio tecnológico, la misma industria requerirá un nivel de profesionales que las universidades no podrán proveer en el próximo lustro, de no tomarse con la máxima urgencia las medidas necesarias.

La falta de reconocimiento de la actividad científico-tecnológica (evidenciada con remuneraciones insuficientes y hasta indecorosas) y la carencia de perspectivas profesionales creíbles para el desarrollo individual y el futuro familiar, conducen a la desmoralización de científicos e investigadores y se traduce, como ya se expresó anteriormente, en la emigración de buena parte de los cuadros calificados.

3. DIAGNOSTICO ACTUAL DEL SECTOR

3.1. Legislación Integral

Los problemas y las necesidades del sector se encaran puntualmente, sin tener en cuenta los aspectos integrales del desarrollo tecnológico. Ello conduce a una evidente falta de coordinación entre las diversas normas y reglamentaciones, las que muchas veces son contradictorias. Por ejemplo, se sanciona una ley de

que impide la formación de la "masa crítica" necesaria para que las actividades se desarrollen en manera efectiva y eficiente.

La reorganización del sector debería lograr la concentración, o al menos la coordinación, de las capacidades existentes, siendo conveniente la fusión de las áreas comunes de estos entes, creando un ambiente de trabajo productivo.

3.11. Acceso a la información

Las fuentes de información son obsoletas, desorganizadas y dispersas. Las bibliotecas y hemerotecas son un ejemplo acabado de estas deficiencias.

Los bancos de datos de los distintos entes son incompletos y están desarticulados entre sí, imposibilitando su interacción integrada.

3.12. Presencia empresarial en las decisiones

El sector productivo no tiene un papel destacado en determinar prioridades, en evaluar resultados y en la auditoría técnica económica de la gestión de entes de investigación y desarrollo, con la excepción parcial del INTA y del INTI.

Además de este "desentendimiento" de lo que ocurre en los entes de investigación, el sector empresario no invierte capital de riesgo propio en desarrollo tecnológicos, por motivos estructurales por demás conocidos.

Esta última situación explica el desinterés en incrementar la competitividad de la producción por vía de la actualización tecnológica.

3.13. Burocratización del sector

Los entes de la administración pública nacional sufren normalmente una particular rigidez en los esquemas organizativos y de inflexibilidad de la política de personal, adhiriéndose a procedimientos burocráticos limitadores de la capacidad innovadora y de la creatividad productiva.

La formalidad obstaculiza los deseos de eficiencia y la ineficacia global tiende a evitar las evaluaciones pre- y posinversión.

Esto es incompatible con un sector que debe contar con la flexibilidad suficiente, ya que la medida de su productividad es su potencial creativo e innovativo, en esencia opuesto a una mentalidad burocrática.

3.14. Utilización del equipamiento

El equipamiento existente no se utiliza plenamente, en gran parte por descoordinación entre los diversos entes, generando un bajo rendimiento con mayores costos por amortización y obsolescencia.

Son factores agravantes la falta de mantenimiento y las dificultades para la obtención de repuestos importados.

Por ello, muchos investigadores impiden la utilización de equipos a su cargo por parte de otros colegas que los necesitan, dificultando así el desarrollo de sus trabajos y la producción global del sector.

4. — CONSIDERACIONES FUNDAMENTALES

4.1. Función de la ciencia

El doctor Bernardo Houssay, se expresaba en 1927 sobre la función de la ciencia: "El adelanto de las ciencias en un país es el índice más seguro del grado de su civilización. Hablar del futuro de las ciencias en una nación es lo mismo que expresar qué jerarquía ocupará en el mundo civilizado. Falta de ciencia es sinónimo de barbarie o de atraso. La verdadera supremacía de un pueblo se basa en la labor silenciosa y obstinada de sus pensadores, hombres de ciencia y artistas; esta obra reporta fortuna y gloria al país, bienestar a toda la humanidad.

"El dilema de nuestro país es querer o no querer ser una gran potencia en la obra de la civilización humana. Si queremos ser civilizados y serlo cada vez más, debemos cultivar las ciencias mucho más que en la actualidad".

En las ciencias predominan los enfoques de oferta, los que están representados por los adelantos científicos que los investigadores vislumbran como de interés y necesidad para las generaciones venideras.

4.2. Función del Estado

Según la concepción aplicada por la mayoría de los países industrializados, el Estado atiende los aspectos estratégicos en cada nación. La temática del sector de investigación y desarrollo constituye un punto central de la viabilidad de un proyecto nacional, por lo que debe ser atendida en forma prioritaria al mismo nivel que la salud, la educación y la seguridad.

Su función en la investigación y desarrollo es primordial en la definición de políticas y prioridades globales a nivel nacional y la determinación de estrategias de cooperación en el orden internacional.

El Estado debe mantener la promoción de las ciencias mediante la asignación de subsidios y la creación de esquemas financieros que permitan dotar al sector de los recursos necesarios para su evolución sostenida.

Es necesario tener en cuenta un concepto fundamental: "es impensable una política de ciencia y tecnología que sea independiente de la política general que se desarrolla en el país".

A fin de buscar una mayor eficiencia en la utilización de los recursos públicos, determinadas actividades de investigación y desarrollo podrán ser ejecutadas por organizaciones no pertenecientes a la administración estatal, según las fórmulas jurídicas más novedosas de empleo usual en los países industrializados: entes públicos no estatales, organizaciones no gubernamentales, fundaciones, empresas privadas, sociedades del Estado y mixtas, etcétera.

Ello no significa que el Estado se desentienda de la investigación y desarrollo. El desafío fundamental está representado por incorporar al sector una estructura de organización, coordinación y conducción de avanzada, acorde a las modernas tendencias de la administración de las ciencias. Por lo tanto, el Estado debe predisponer la organización y los medios para enfrentar

la década del 90, que será significativa en avances científico-tecnológicos, con las mejores posibilidades de éxito.

El sistema de planificación a implementar será de tipo dinámico con suficiente flexibilidad para adaptarse ágilmente a los cambios geopolíticos y económicos internacionales, evitando los esquemas rígidos utilizados durante las últimas décadas, y activando la proyección de iniciativas y proyectos de "abajo hacia arriba", con realimentación ulterior de "arriba hacia abajo", con gran participación de los actores involucrados.

La intervención decidida y eficaz del Estado en este campo será definitiva para trasponer el año 2000 con perspectivas concretas de inserción de la Argentina en el mundo desarrollado, o bien quedar sumergida en el fracaso y el estancamiento económico industrial.

El sobredimensionamiento actual del Estado argentino, factor que precisamente lo ha debilitado, también se manifestó en los organismos científico-tecnológicos, los que crecieron generando tareas en forma endógena, autodefiniendo sus propios objetivos y requiriendo mayor presupuesto sin un control externo que los insertase en una estrategia global.

La etapa actual de reordenamiento del Estado para adaptarlo a las nuevas circunstancias geopolíticas y geoeconómicas es de fundamental importancia.

La adecuación de los organismos del sector al decreto 2.476/90, debería estar instrumentada por vía legal del Congreso de la Nación para obtener una más firme credibilidad política, social y sectorial.

4.3. Competitividad productiva

La competitividad de un país se manifiesta en el conjunto de las actividades productivas de bienes y servicios y no solamente en una determinada línea de producción. Para ello debe lograrse una armonía interna basada en complementar todos sus factores y costos internos.

Un requisito básico para esa competitividad nacional es contar con una masa crítica de generación de tecnología adecuada para satisfacer sus necesidades, lo que no consiste en generar una autarquía tecnológica, sino en disponer de alternativas convenientes, en un rango que se extienda desde la creación hasta la eficiente adquisición de tecnología, insumos, materiales y equipamiento.

En lo tecnológico se debe satisfacer la demanda de los sectores productivos de bienes y servicios, estimulando la innovación industrial y empresarial, creando condiciones para que al productor le resulte más racional innovar que no hacerlo.

La inserción de la producción argentina en el mundo actual requiere la reconversión tecnológica de la industria, el agro y de los servicios. Esta tarea debe estar asistida y conducida por criterios políticos superiores de la Nación y no librada únicamente a las fuerzas "puras" del mercado. Los ejemplos de Japón, Alemania y Estados Unidos así lo demuestran.

Sin embargo, es correcto inducir al sector empresario a acostumbrarse a competir internacionalmente. De allí que la cooperación entre el Estado y el sector privado

debe hacerse realidad en este campo de la transformación productiva argentina.

Por ello el presente proyecto de ley responde a las nuevas necesidades para la estabilización y el crecimiento, considerando que un pilar del crecimiento es la creatividad.

La revolución productiva es fundamentalmente una revolución tecnológica, pues un crecimiento sostenido debe basarse en condiciones mínimas de estabilidad que alienten la aparición de inversiones productivas. El logro de esta estabilidad y la recuperación del crecimiento de la economía son los requisitos básicos para incorporar innovaciones tecnológicas, instrumento indispensable para alcanzar la competitividad internacional de la producción argentina.

4.4. Consenso nacional sobre el sector

Hay temas de la vida pública nacional en los que las discrepancias partidarias son mínimas o casi no existen, por lo menos entre los partidos más representativos. Las diferencias muchas veces pasan por el modo de organización y no por la substancia del problema.

Es un anhelo, tanto de la comunidad científica como del sector productivo, poder contar con organismos no burocráticos, de gran estabilidad y con un alto grado de consenso.

A partir del "Congreso sobre Legislación por un Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología", organizado por la Comisión de Ciencia y Tecnología de la Cámara de Diputados, en octubre de 1990, con la asistencia de más de 400 delegados altamente calificados, se comprobó que los puntos de acuerdo alcanzados son de gran valor estratégico y pueden plasmarse en un proyecto como el presente, verdaderamente nacional destinado a reordenar y orientar al sector.

Existe una corriente de opinión mayoritaria en el seno de la comunidad científico-tecnológica, que se sustenta en la defensa del nivel de excelencia de la investigación científica, vincular al máximo las fuerzas de la producción para obtener el apoyo de capital de riesgo necesario y colocar en segundo plano las diferencias políticas e ideológicas de los actores.

Sin desconocer la importancia de la investigación básica, se trata de reforzar decididamente la aplicación concreta del conocimiento al desarrollo de las innovaciones tecnológicas que demanda el sector productivo.

Dicho evento se insertó decididamente en el fenómeno social que caracteriza el actual momento político, por el cual vastos sectores de la comunidad adquieren un papel protagónico a partir de concepciones muchas veces pragmáticas para buscar soluciones que se convierten finalmente en una ideología de la gente, es decir, una ideología de la Nación.

4.5. Necesidad de un sistema científico tecnológico

Se ha evidenciado en repetidas oportunidades la necesidad imperiosa de contar con un sistema científico tecnológico, entendido como un conjunto de sectores que cumpliendo funciones diferenciadas actúan coordinadamente, en una articulación armónica e inteligente, con

vasta afluencia de información y comunicación interna, y fundamentalmente gran capacidad de autoregulación.

Por ello, el Sistema de Ciencia y Tecnología de una Nación debe ser, casi obviamente, un "sistema pensante", que articule oferta con demanda, necesidades con posibilidades, realismo con audacia, es decir, que coordine los resortes políticos y económicos nacionales, actuando con la máxima eficiencia en el aprovechamiento del aparato científico tecnológico argentino.

4.6. Capacidad para la investigación

La presente ley contempla en su articulado las acciones para cumplir con las definiciones sobre la "Capacidad para la Investigación" elaboradas por la Agencia Sueca para la Investigación y la Cooperación con los Países en Desarrollo, las que se han considerado de especial interés para estos fundamentos:

- a) La habilidad de identificar independientemente tareas de investigación y su relación con problemas y acciones vinculadas al desarrollo;
- b) La habilidad de seleccionar, planificar y ejecutar investigaciones importantes o de encargar o dirigir aquellas investigaciones que no pueden ser desarrolladas con éxito con los recursos tecnológicos, financieros y humanos locales;
- c) La habilidad de evaluar, elegir y adaptar resultados de investigaciones para su aplicación local;
- d) La capacidad de ofrecer a los trabajadores de la ciencia un ambiente suficientemente estimulante para contrarrestar la migración a países más avanzados tecnológicamente;
- e) La habilidad de diseminar y aplicar los resultados de la investigación;
- f) La habilidad, en lo que se refiere a recursos financieros y humanos, de utilizar y participar en las oportunidades ofrecidas por la cooperación internacional.

4.7. Algunas experiencias internacionales

Para el propósito de este proyecto de ley, que ordena racionalmente el esfuerzo público para promocionar al sector, es necesario indicar algunas experiencias internacionales que apuntalan las consideraciones expuestas.

La Comunidad Económica Europea ha organizado diversos programas de investigación y desarrollo destinados a estimular el progreso científico y tecnológico de los países miembros para reducir las diferencias que los separan con Estados Unidos y Japón.

En estos programas se fomenta la participación de entes y organismos públicos con empresas privadas y se prioriza la internacionalización de la ejecución del programa, con participantes de dos o más países. La Comunidad Económica Europea otorga subsidios equivalentes al 50 % de los costos de los programas, quedando el aporte restante a cargo de los participantes.

Asimismo, se prioriza la realización de programas de desarrollo de temas sensibles al posicionamiento económico de los países miembros con respecto al resto del mundo. La diversidad de campos que cubren los mismos es muy amplia.

En concordancia con lo que han hecho creer algunos propagadores del supuesto modelo alemán de economía pura de mercado, Alemania suma a su capacidad competitiva un sistema de subsidio de proporciones infinitamente superiores a los empleados alguna vez por la Argentina.

Se estima que durante 1991, diversos sectores de la economía alemana recibirán subsidios por valor de alrededor de 70.000 millones de dólares. La agricultura, la industria del carbón, los ferrocarriles, la vivienda y el sector de Ciencia y Técnica aprovechan a fondo esta característica de la economía alemana.

En Italia el Consiglio Nazionale delle Ricerche ha aprobado programas de duración quinquenal denominados "proyectos finalizados" destinados a alcanzar objetivos relevantes de interés económico-social, por medio de la participación de todos los componentes del sistema científico italiano, sean públicos o privados. Estos programas se caracterizan por una interacción intensiva de organismos públicos y empresas privadas y se clasifican en los campos que se detallan a continuación: telecomunicaciones, robótica, tecnologías electroópticas, química fina, nuevos materiales especializados para tecnologías avanzadas, tecnologías superconductoras y criogénicas, servicios y estructuras para la internacionalización de las empresas italianas y desarrollo de la exportación, sistemas informáticos y de cálculo paralelo, biotecnología y bioinstrumentación, edificación.

En adición a estos proyectos, el citado Consiglio ha individualizado siete grandes temas de relevancia internacional y nacional para desarrollar investigaciones por medio de estructuras internas del Consiglio, con esquemas organizativos similares al de la presente ley. Estos temas constituyen los "proyectos estratégicos" y son los siguientes: tecnología de la información, ambiente y territorio, tecnología avanzada en biología, aspectos físicos y químicos de los sistemas biológicos, tecnologías avanzadas, infraestructura y servicios, temáticas culturales.

Los Estados Unidos están replanteando su desarrollo científico enfatizando la conexión con el sistema industrial y el desarrollo tecnológico para la aplicación comercial de los descubrimientos científicos y de las invenciones.

Con un gran sentido de autocrítica han analizado que enormes logros en el plano de las ciencias básicas no fueron desarrollados tecnológicamente para su elaboración y producción en los Estados Unidos, quedando el país en desventaja competitiva respecto al Japón en el ingreso de nuevos productos al mercado.

Por lo tanto, el presupuesto actual de los Estados Unidos para la investigación y desarrollo ha sido recompuesto para cubrir con un 20 % del mismo la investigación básica y con el restante 80 % el desarrollo tecnológico. (Fuente: National Science Foundation, Databook, 1990.)

Existen subsidios del Estado en áreas claves para la economía nacional, como por ejemplo el ahorro energético en centrales, industrias y domicilios, además de otros rubros, como ser defensa y espacio.

La conducción de las grandes empresas comenzó a realizar también su autocrítica, apreciando que la administración cuantitativa de búsqueda de resultados inmediatos en el corto plazo es negativa para el futuro.

Por lo tanto, los administradores de empresas privadas empiezan a dar más crédito a los directores de investigación y desarrollo para encarar programas de mediano y largo plazo.

En este sentido es destacable la relación empresa-universidad, en la que la primera solicita servicios de investigación y desarrollo a la segunda, con esquemas de asociación modernos para la compensación de los mismos y la participación en los resultados del proyecto.

En España la Ley de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Tecnológica, se orientó a corregir el tradicional estado de atonía en el que se encontraba la investigación y desarrollo en ese país, estableciendo nuevos mecanismos institucionales capaces de proporcionar una gestión eficaz y coordinada de los recursos humanos y financieros disponibles para ese sector.

Los objetivos del Plan Nacional Español se desarrollan a través de programas nacionales, programas sectoriales y programas de comunidades autónomas.

Los programas nacionales se basan en prioridades establecidas para las siguientes áreas de interés:

—Programas horizontales y especiales: formación del personal investigador, interconexión de recursos informáticos, física de altas energías.

—Tecnologías de la producción y de las comunicaciones: microelectrónica, nuevos materiales, tecnologías de la información y de las comunicaciones, investigación espacial, fotónica, automatización avanzada y robótica.

—Agroalimentación y recursos naturales: investigación agrícola, I+D ganadero, recursos marinos y acuicultura, tecnología de alimentos, investigación en la Antártida y recursos geológicos.

—Calidad de vida: biotecnología, inmunología, I+D farmacéuticos, toxicología, estudios culturales y sociales sobre América latina, patrimonio histórico, problemas sociales y bienestar social, investigaciones sobre el deporte.

La distribución de fondos para el trienio 1988-1991 tiene la siguiente distribución por áreas prioritarias:

—Programas Horizontales y Especiales: 22 %.

—Tecnologías de la Producción y de las Comunicaciones: 45 %.

—Agroalimentación y Recursos Naturales: 19 %.

—Calidad de Vida: 14 %.

4.8. Desarrollo sustentable

El progreso tecnológico alcanzado hasta la fecha ha provocado algunos deterioros en el medio ambiente y en los recursos naturales de difícil recuperación. Los próximos decenios serán cruciales para la especie humana, y será de primordial importancia la aplicación del concepto de desarrollo sustentable, según el cual una sociedad que se sustenta es aquella que satisface sus necesidades sin comprometer las perspectivas de las futuras generaciones.

Los científicos y los tecnólogos están llamados a desarrollar modelos de sustentabilidad, y a enmarcar su trabajo y sus logros en modo de guardar un perfecto equilibrio con el medio ambiente y con el aprovechamiento óptimo de los recursos naturales.

La tecnología proporciona herramientas suficientes para iniciar el diseño de modelos sustentables.

Uno de ellos, en el caso de la energía, es incorporar fuentes alternativas renovables para reducir el uso del petróleo, del gas y del carbón, o bien eliminarlo en ciertas aplicaciones. Esta sustitución es requerida no sólo por la agotabilidad de las reservas de hidrocarburos, sino también porque es preciso y urgente limitar las emisiones de gases responsables del aumento global de la temperatura ambiente y de la contaminación ambiental. En este campo, las energías captadas por paneles solares, la energía fotovoltaica, la energía eólica, la energía minihidráulica, ciertas aplicaciones de la biomasa y el ahorro energético configuran sectores de desarrollo tecnológico para mejorar la calidad de vida del hombre sin degradar el ambiente.

Otro de los sectores de interés para los modelos de sustentabilidad es el de las comunicaciones y la informática. Se espera que numerosos servicios sean basados en la gestión veloz de sistemas informáticos para ahorrar viajes y desplazamiento de personas y reducir el tiempo de las tramitaciones.

La información, su sistematización y fácil acceso representa un factor clave para asistir desarrollos tecnológicos y operaciones de rutina en la sociedad.

La identificación de nuevos materiales y la puesta en práctica de tecnologías para el reciclaje de los ya utilizados es otra base para un modelo de sustentabilidad.

Los envases metálicos deberían ser reciclados en su casi totalidad y del mismo modo los materiales empleados por la industria automovilística. La tendencia será recurrir a la naturaleza solo para reponer las pérdidas por uso y reciclaje.

Optimizar la producción de alimentos, por vía biotecnológica y por nuevos métodos agroindustriales de alta eficiencia, es otra base para atender las necesidades alimentarias de una población mundial siempre creciente.

El número de sectores a determinar para elaborar estos modelos de desarrollo sustentable, es una incógnita a develar en un futuro inmediato, en el cual juega un papel preponderante un sistema de ciencia y tecnología articulado y coordinado como el propuesto por la presente ley.

4.9. Ingeniería del conocimiento y sistemas expertos

Actualmente, en los países industrialmente avanzados la inteligencia artificial está saliendo de los laboratorios en medida creciente para ocupar espacios siempre mayores en aplicaciones dirigidas a las actividades productivas.

Es una exigencia dictada por los procesos cada vez más sofisticados de producción de bienes y servicios; del impulso creciente de la automatización de los mismos; de los requerimientos siempre mayores de eficiencia y seguridad de las fábricas y plantas y de la alta calidad del producto terminado.

La inteligencia artificial puede ser por lo tanto un instrumento primordial de la innovación tecnológica, o bien "el catalizador y acelerador del desarrollo en diversos sectores de la producción y de los servicios".

No es una casualidad que las empresas de avanzada en los países industrializados se ocupen desde hace va-

rios años de la inteligencia artificial y vayan concentrando esfuerzos en las áreas de investigación de esta disciplina que ofrecen los mayores y más inmediatos resultados aplicativos.

El mundo industrial, por su dinamismo en el aprovechamiento y en la adaptación a sus propias exigencias de las tecnologías de punta, está prestando siempre mayor atención a la ingeniería del conocimiento, como disciplina que especifica los métodos y los instrumentos para la construcción de sistemas automáticos basados en la representación explícita del conocimiento humano.

El sistema de ciencia y tecnología a crearse por medio de la presente ley es un camino efectivo para priorizar en Argentina el desarrollo de los sistemas expertos, ya que los mismos son en la actualidad el producto de aplicación más extensa de la ingeniería del conocimiento, porque representan un enfoque nuevo a la solución automática de problemas que hasta ayer eran de exclusiva competencia de la inteligencia y de la experiencia humana.

Por otra parte, la realización en Argentina de actividades vinculadas a la ingeniería del conocimiento requieren la participación multidisciplinaria de científicos y tecnólogos en un ambiente de libertad, democrático y de máxima creatividad como el propuesto por la presente ley.

5. — *Lineamientos del proyecto de ley*

Los lineamientos del proyecto de ley son los siguientes:

a) Definir la política nacional de ciencia y tecnología, evitando la actual dispersión de esfuerzos por medio de objetivos nacionales, logrando unidad de concepción con descentralización operativa, fijando criterios uniformes para determinar las prioridades nacionales y ampliando la demanda tecnológica en la producción.

b) Dar estabilidad al sector mediante la despolitización partidista, concordiando las estrategias con el sector productivo y con los partidos políticos y logrando transparencia de acciones y de asignación de recursos.

c) Implementar un sistema de planificación flexible de las actividades del sector, tomando iniciativas de "abajo hacia arriba", utilizando modernas técnicas de administración y con amplia participación de los actores involucrados.

d) Mejorar la competitividad de la producción nacional, utilizando el patrimonio científico-tecnológico aún hoy disponible, vinculando efectivamente la oferta tecnológica con la demanda del sector productivo, haciendo copartícipe al sector productivo en el financiamiento del desarrollo tecnológico, fomentando la innovación tecnológica en los procesos productivos e induciendo en los niveles de producción los cambios necesarios para dinamizar la producción.

e) Racionalizar al sector, desburocratizando al mismo, utilizando racional y eficientemente los presupuestos disponibles, así como el conjunto de instituciones y el equipamiento científico existente, empleando con mayor eficacia la cooperación internacional y aprovechando la coyuntura política favorable para reformular orgánica y legalmente al sector.

f) Solucionar la descapitalización nacional de recursos humanos, evitando la desmoralización de los mejores cuadros, y la consecuente emigración, estableciendo una política nacional de formación de recursos humanos, re-

cuperando la capacidad de formación de tecnólogos requeridos por el sistema productivo y creando una conciencia de la necesidad de contar con buena administración de la investigación y desarrollo.

6. — *Referencias*

En la preparación de este proyecto de ley se han tenido como referencia los siguientes documentos:

6.1. *De la Honorable Cámara de Diputados de la Nación*

—Proyecto de ley presentado en la Comisión de Ciencia y Tecnología, por el diputado Juan J. Cavallari, para la promoción y fomento del desarrollo de la investigación científica y tecnológica.

—Ley 23.877, Promoción de la Innovación Tecnológica, basada en un anteproyecto del diputado Jorge Rodríguez presentado en la Comisión de Ciencia y Tecnología;

—Proyecto de ley presentado en la Comisión de Ciencia y Tecnología, por el diputado Miguel C. Nacul, para la transformación jurídica y reorganización del Instituto Nacional de Tecnología Industrial.

6.2. *Del Honorable Senado de la Nación*

—Proyecto de ley presentado en el Honorable Senado de la Nación por el senador doctor Ricardo E. Lafferrère, para la recreación del Conicet.

6.3. *Del Poder Ejecutivo nacional*

—Resolución 043 del 15-2-91 de la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Nación, Objetivos y Políticas para el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas.

6.4. *Del Congreso sobre Legislación por un Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología*

Organizado por la Comisión de Ciencia y Tecnología de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

—Promoción y coordinación de la investigación científica y tecnológica, anteproyecto de ley presentado por el doctor Osvaldo Ferrer, ingeniero Otto Pessak, doctora Teresa Bergandini y otros, Universidad Nacional de La Plata.

—Estructura federal de planeamiento científico técnico, propuesta del Grupo Bariloche de Profesionales, Técnicos e Idóneos de la Comisión Nacional de Energía Atómica, presentada por el ingeniero Jorge Marticorena;

—Anteproyecto de ley de ciencia y tecnología, propuesta presentada por los doctores Marta Littel, Carlos Azcuy, Jorge Tezón, Jesús Gardiol, Néstor Gaggioli, y el ingeniero Gustavo Bianchi, miembros del Foro de Sociedades Científicas.

—Lineamientos para un sistema científico tecnológico nacional, propuesta presentada por los licenciados Ricardo Auer y Juan J. De Valle y el ingeniero Oscar Mignone, asesores de la Comisión de Ciencia y Tecnología de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

—El papel de la universidad en una política científica y en una política de innovación tecnológica, propuesta de la Universidad de Buenos Aires, presentada por el doctor Leonardo Vacarezza.

—Desarrollo tecnológico y organización institucional, algunas reflexiones en torno al caso del INTA, estudio presentado por el ingeniero Félix Cirio.

—Análisis económicos para la planificación tecnológica en la Argentina, propuesta del doctor Gabriel Barcelo, de la Comisión Nacional de Energía Atómica.

—Sugerencias para una legislación que estimule la vinculación entre la investigación científico-tecnológica y el sector productivo, propuesta del Instituto de Investigaciones Bioquímicas "Fundación Campomar".

—El sistema nacional de ciencia y tecnología y el aparato productivo nacional, estudio elaborado por la Secretaría de Estado de Planeamiento de la Provincia

de Santa Fe, presentado por el ingeniero Jorge A. Amsler, director provincial de Ciencia y Tecnología.

Miguel C. Nacul. — Jorge A. Rodríguez. — Jorge López. — José L. Manzano. — Miguel A. Polo. — Oscar A. Machado. — Miguel A. Toma. — Guillermo E. Estévez Boero. — Oscar F. González. — Carlos J. Rosso. — María C. Guzmán. — Héctor A. Gatti. — Juan N. Cossos Pérez. — Carlos G. Freytes.

—A las comisiones de Ciencia y Tecnología y de Presupuesto y Hacienda.

